



**HOJA DE RUTA MODIFICACIONES
CONTRACTUALES-
ADICIÓN Y/O PRORROGA**

Código: F-GJ-1140-238,37-059

Versión: 3.0

Fecha aprobación: Abril-02-2020

Página 1 de 2

Nombre del Contratista:	Dependencia Solicitante:
Duración contrato:	Valor Total del Contrato:

FASE PRE- CONTRACTUAL

	ACTIVIDAD	ACTUACIÓN	
		Responsable	Folio (s)
1	Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar F-GJ-1140-238,37-013. (Si aplica)	Unidad Gestora/ Unidad Ejecutora	✓
2	Copia Certificación Banco de proyectos (si aplica).	Unidad Gestora/ Unidad Ejecutora	✓
3	Certificación Plan Anual de Adquisiciones F-ADQ-8400-238,37-004.	Subsecretaría de Bienes y Servicios	✓
4	Justificación de Modificaciones contractuales: <i>adición, prórroga, suspensión, cesión, terminación anticipada de mutuo acuerdo, otrosí.</i> F-GJ-1140-238,37-060.	Unidad Gestora/ Unidad Ejecutora	✓
5	Documentos mínimos que deben acompañar la Justificación de la Modificaciones Contractuales: a) Copia del Acta de Inicio	Unidad Gestora/ Unidad Ejecutora	✓
	b) Copia de las Actas de Suspensión y reinicio si a ello hubiera lugar	Supervisor/ Interventor/Contratista / Unidad Ejecutora	✓
	c) Solicitud del contratista o del contratista-interventor de la modificación contractual. (Si aplica)	Contratista / Unidad Ejecutora	✓
	d) Concepto de aprobación por parte del supervisor o interventor a la solicitud de modificación contractual.	Supervisor/ Interventor/ Contratista/ Unidad Ejecutora	
	e) Acreditación por parte del contratista de que se encuentra al día en los Pagos al Sistema de Seguridad Social y de Aportes Parafiscales	Supervisor/ Contratista / Unidad Ejecutora	
	f) Verificación por parte del municipio de antecedentes fiscales de la Contraloría de la persona natural y/o representante legal de la Persona Jurídica o proponente plural. (Certificado)	Supervisor/ Contratista / Unidad Ejecutora	
	g) Verificación Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación de la persona natural y/o representante legal de la Persona Jurídica o proponente plural. (Certificado)	Supervisor/ Contratista/ Unidad Ejecutora	
	h) Verificación de Antecedentes Judiciales de la persona natural y/o representante legal de la Persona Jurídica o proponente plural. (Certificado)	Supervisor/ Contratista/ Unidad Ejecutora	
	i) Verificación en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas de Infracciones o Multas De La Ley 1801 De 2016. Código Nacional De Policía Y Convivencia. (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx)	Supervisor/ Contratista/ Unidad Ejecutora	
	j) Autorización del representante legal para suscribir contratos adicionales. (Si Aplica)	Supervisor/ Contratista/ Unidad Ejecutora	
	k) Consulta electrónica de Antecedentes disciplinarios de abogado, Rama Judicial, o certificado según profesión que corresponda. COPNIA u otros.	Contratista	
l) Y los demás documentos que consideren pertinentes.	Supervisor/ Contratista/ Unidad Ejecutora	✓	
6	Solicitud de CDP, si a ello hubiera lugar	Unidad Ejecutora	✓
7	Certificado CDP, si a ello hubiera lugar	Secretaría Hacienda	✓



**HOJA DE RUTA MODIFICACIONES
CONTRACTUALES-
ADICIÓN Y/O PRORROGA**

Código: F-GJ-1140-238,37-059

Versión: 3.0

Fecha aprobación: Abril-02-2020

Página 2 de 2

8	Minuta de la modificación, según corresponda.	Unidad Ejecutora	<input checked="" type="checkbox"/>
9	Solicitud de Registro Presupuestal (RP) (Si aplica)	Unidad Ejecutora	
10	Certificado de registro presupuestal. (Si aplica)	Secretaría Hacienda	
11	Legalización de la Minuta, según corresponda.	Supervisor	
	a. Aprobación de la ampliación de garantías en vigencia y/o valor, según corresponda. (Si aplica)	Unidad Ejecutora/ Supervisor	
	b. Verificación pago estampillas. Cuando aplique	Unidad Ejecutora/ Supervisor	
12	Publicación SECOP y SIA Observa.	Unidad Gestora/ Ordenador del Gasto	
13	Radicación de los anteriores documentos en la Secretaría Administrativa	Fecha:	
	Certifico que las actividades relacionadas en los numerales anteriores, fueron verificadas por mí, en cuanto que existen y se encuentran en este expediente contractual:		
	Nombre del Abogado o profesional Unidad Ejecutora : _____		
	Firma de Abogado o profesional Unidad Ejecutora: _____		
	Nombre quien Recibe el Expediente: _____		
Firma de Recibido del Expediente _____			



**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O
SERVICIO A CONTRATAR**

Código: F-GJ-1140-238,37-013

Versión: 1.0

Fecha: Julio-10-2018

Página 1 de 6

DIRIGIDO A	SECRETARIA DEL INTERIOR .
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	SECRETARIA DE INTERIOR
FECHA DE ELABORACIÓN	15 DE MAYO DE 2026
RESPONSABLE TÉCNICO	ALFONSO PINTO FRATTALI

ALCANCE DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN	<p>En calidad de supervisor y ordenador del gasto, en atención a las funciones de seguimiento para garantizar el cumplimiento de los términos, condiciones y previsiones pactadas en el Contrato de <i>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES</i> No 293 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, celebrado entre el Municipio de Bucaramanga y COINSTOR S.A.S, identificada con NIT. No. 900352229, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA, DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, con un valor mensual de Mil novecientos cuarenta y seis millones de pesos moneda corriente (\$1.946.000.000,00) y una vez verificada la necesidad presentada en la Secretaría de interior, se requiere realizar las modificaciones a la disponibilidad presupuestal que soporta el mismo por las siguientes consideraciones:</p> <p>Que el Contrato No. 293 de 2025 inició su ejecución el día 27 de noviembre de 2025, fecha a partir de la cual el contratista ha venido desarrollando las actividades propias del objeto contractual, de conformidad con las obligaciones pactadas, los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada y aceptada por la Entidad.</p> <p>Que el día 22 de febrero de 2026 las partes suscribieron una prórroga contractual por el término de dos (02) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 21 de abril de 2026.</p> <p>Que posteriormente, el día 22 de abril de 2026, se suscribió una segunda prórroga por el término de un (01) mes, fijándose como fecha de terminación del contrato el día 21 de mayo de 2026.</p> <p>Que con requerimiento número 202664500617383, el batallón ASPC5 MERCEDES ABREGO, dentro del cual solicita el aumento de cantidades sobre material de intendencia como a continuación se relaciona:</p>																		
	<table border="1"><thead><tr><th>CANTIDAD</th><th>ELEMENTOS</th></tr></thead><tbody><tr><td>70</td><td>RODILLERAS PAR - FT-00035/INT-1</td></tr><tr><td>70</td><td>CODERAS PAR - FT-0004776/INT-0</td></tr><tr><td>70</td><td>TONFA NEGRA - NTMD-0263-A1</td></tr><tr><td>70</td><td>PORTA TONFA - NTMD-0290</td></tr><tr><td>70</td><td>REATA TACTICA - NEGRA PM - NTMD-0032</td></tr><tr><td>75</td><td>CHALECO MULTIPROPOSITO NEGRO "M - ET-05648/INT-0</td></tr><tr><td>76</td><td>CASCO BALISTICO KEVLAR NEGRO - NTMD-0246-A2</td></tr><tr><td>6</td><td>BOTIQUIN M3 - NTMD-0311</td></tr></tbody></table>	CANTIDAD	ELEMENTOS	70	RODILLERAS PAR - FT-00035/INT-1	70	CODERAS PAR - FT-0004776/INT-0	70	TONFA NEGRA - NTMD-0263-A1	70	PORTA TONFA - NTMD-0290	70	REATA TACTICA - NEGRA PM - NTMD-0032	75	CHALECO MULTIPROPOSITO NEGRO "M - ET-05648/INT-0	76	CASCO BALISTICO KEVLAR NEGRO - NTMD-0246-A2	6	BOTIQUIN M3 - NTMD-0311
CANTIDAD	ELEMENTOS																		
70	RODILLERAS PAR - FT-00035/INT-1																		
70	CODERAS PAR - FT-0004776/INT-0																		
70	TONFA NEGRA - NTMD-0263-A1																		
70	PORTA TONFA - NTMD-0290																		
70	REATA TACTICA - NEGRA PM - NTMD-0032																		
75	CHALECO MULTIPROPOSITO NEGRO "M - ET-05648/INT-0																		
76	CASCO BALISTICO KEVLAR NEGRO - NTMD-0246-A2																		
6	BOTIQUIN M3 - NTMD-0311																		



**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O
SERVICIO A CONTRATAR**

Código: F-GJ-1140-238,37-013

Versión: 1.0

Fecha: Julio-10-2018

Página 2 de 6

2	GARRETT - 1165180
50	CATRES - NTMD-0042-A2
100	COLCHONES - NTMD-0081-A6

Que, conforme a la necesidad presentada por el Batallón ASPC5 "Mercedes Ábrego", la entidad solicitó concepto jurídico ante la Secretaría Jurídica del Municipio, mediante Concepto No. 2-S-SJ-202605-00038341, derivado de la Solicitud de Concepto Jurídico No. 2-SID-202604-00032760, en el cual se concluyó la procedencia jurídica de la modificación contractual dado que la Secretaría evidencia que el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 5 "Mercedes Ábrego" viene desarrollando operaciones militares y actividades de apoyo a la seguridad ciudadana orientadas a contrarrestar fenómenos delictivos y alteraciones al orden público que afectan la tranquilidad, convivencia y seguridad de la población del municipio de Bucaramanga.

Estas actividades operacionales se encuentran encaminadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Fuerza Pública para la protección de la seguridad y convivencia ciudadana, mediante acciones de control territorial, patrullaje, prevención, disuasión y acompañamiento institucional, desarrolladas dentro del marco constitucional y legal, con observancia de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

De conformidad con el *Boletín Mensual de Indicadores de Delitos y Contexto de Seguridad del Municipio de Bucaramanga – marzo de 2026*, expedido por el Observatorio de Seguridad, Convivencia, Acceso a la Justicia Policial y Familiar de la Secretaría del Interior, durante el periodo enero-marzo de 2026 se registró un incremento en delitos de alto impacto, particularmente en homicidios (+44,83%), delitos sexuales (+19,40%) y hurto a residencias (+4,92%). Así mismo, para el mes de marzo de 2026 frente a marzo de 2025 se evidenció un incremento de homicidios del 125%, además del aumento en delitos sexuales, lesiones personales y hurto a residencias.

El anterior contexto evidencia una situación dinámica y sobrevenida en materia de seguridad que ha exigido el fortalecimiento de las operaciones desplegadas por la Fuerza Pública, así como el aumento de capacidades operacionales y logísticas destinadas a garantizar la presencia institucional, especialmente en jornadas nocturnas, corredores estratégicos de movilidad y sectores priorizados por afectaciones a la convivencia y seguridad ciudadana.

En razón a ello, mediante comunicación con Radicado N° 2026645005617383, el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 5 "Mercedes Ábrego" ha requerido elementos adicionales de intendencia necesarios para garantizar el adecuado alistamiento, desplazamiento y operatividad del personal militar vinculado a las actividades de apoyo a la seguridad en el municipio.

Actualmente los elementos con los que cuenta el batallón según concepto No 2026645005617383:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV02-CBR05-BASPC5-EJEC-S4 de fecha 23 de febrero de 2026, se evidencian limitaciones asociadas al desgaste natural, obsolescencia y déficit en la dotación existente, lo cual impacta directamente los niveles de alistamiento, que impiden la salida masiva y la capacidad



**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O
SERVICIO A CONTRATAR**

Código: F-GJ-1140-238,37-013

Versión: 1.0

Fecha: Julio-10-2018

Página 3 de 6

de respuesta operativa y las condiciones de seguridad y bienestar del personal sobre la recuperación de Bucaramanga en pro de la política de seguridad emanada de la administración situación que afecta la eficiencia en el desarrollo de actividades de prevención, disuasión y apoyo a la seguridad ciudadana.

En consecuencia, la presente adición contractual se justifica en una necesidad excepcional, actual y verificable surgida durante la ejecución del contrato, consistente en garantizar al personal orgánico del Batallón los elementos de intendencia requeridos para mantener las condiciones mínimas de operatividad, seguridad y eficiencia necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Debe precisarse que el adicional solicitado no implica modificación sustancial del objeto contractual ni alteración de las condiciones esenciales definidas en el proceso de selección y en el contrato inicial, toda vez que corresponde exclusivamente al incremento de cantidades de bienes previamente contratados, conservándose incólumes las especificaciones técnicas, finalidad contractual y condiciones generales inicialmente pactadas.

Adicionalmente, adelantar un nuevo proceso contractual podría generar dilaciones incompatibles con la necesidad inmediata de fortalecer las capacidades logísticas y operacionales requeridas para atender las condiciones actuales de seguridad del municipio, afectando la continuidad y eficacia de las acciones institucionales orientadas al mantenimiento del orden público y la convivencia ciudadana.

Por lo anterior, la adquisición adicional de dotación y material de intendencia permitirá cerrar brechas logísticas, fortalecer las capacidades institucionales y mejorar la presencia efectiva de la Fuerza Pública en el territorio, contribuyendo directamente al cumplimiento de las líneas estratégicas del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024-2027, particularmente aquellas relacionadas con el fortalecimiento institucional, la presencia territorial y la mejora de las condiciones de seguridad del municipio de Bucaramanga.

En consecuencia, el presente adicional se configura como una medida proporcional, necesaria y jurídicamente procedente para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada ejecución del contrato estatal, así como la satisfacción del interés general asociado a la seguridad y convivencia ciudadana.

IMPACTO ESPERADO CON ESTE ADICIONAL

Dar cumplimiento a la implementación de estrategias dirigidas al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en la Ciudad de Bucaramanga, requiere acciones de corresponsabilidad tanto institucional como ciudadana, las cuales se traducen en la adquisición material dotación e intendencia para la Quinta Brigada, esto esta proyectado la inversión orientado a la adquisición de dotación y material de intendencia para el personal orgánico del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 5 y así generar un impacto estratégico, en el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Compañía de Policía Militar de la Quinta Brigada en la ciudad de Bucaramanga garantizando que el personal cuente con equipamiento adecuado, suficiente y en óptimas condiciones, se incrementan los niveles de alistamiento, disponibilidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones misionales y que esperar la planeación de un nuevo proceso llevaría a dilaciones en la seguridad



**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O
SERVICIO A CONTRATAR**

Código: F-GJ-1140-238,37-013

Versión: 1.0

Fecha: Julio-10-2018

Página 4 de 6

del personal de la entidad y por ende a la falta de recuperación de la ciudad en tanto a la delincuencia propia por la movilidad desadaptada en el municipio, afectando a los habitantes del municipio de Bucaramanga, este fortalecimiento logístico permitirá mejorar la capacidad de despliegue, cobertura y permanencia en el territorio, así como la respuesta oportuna ante situaciones que afecten el orden público y la convivencia ciudadana. Asimismo, contribuirá a optimizar las condiciones de seguridad y bienestar del personal, reduciendo riesgos operacionales y asegurando un desempeño más efectivo en las labores de prevención, disuasión y apoyo a las autoridades civiles.

**ANÁLISIS SOBRE CRITERIOS PARA ADELANTAR EL ADICIONAL SEGÚN
CONCEPTO oficina jurídica de la alcaldía de Bucaramanga con numero
consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341**

El ius variandi de la administración	El artículo 16 de la ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales introducir modificaciones a lo pactado inicialmente dentro de su facultad de dirección del contrato.
La modificación del contrato por acuerdo entre las partes	Se observa que la modificación es avalada por las partes se llevara a escrito.
La preservación de los principios de igualdad, transparencia y la concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.	Se observa que la entidad se enmarca en un principio sin modificar y/o alterar situaciones que no se dieron dentro del proceso de selección objetiva previo al contrato 293 de 2025.
Limite de orden temporal relacionado con la vigencia del contrato	Cumple el contrato esta en ejecución
La prohibición de consagrar prorrogas automáticas, sucesivas o indefinidas	Se observa la presente adición se enmarca en un plazo máximo de 3 meses
La solemnidad de la modificación	Se elevará a escrito
La motivación y justificación de la adición	Se encuentra motivada en la necesidad excepcional de garantizar a los orgánicos de la fuerza publica los elementos necesarios para salvaguardar la seguridad del municipio y en ello proteger su integridad, que por las exigencias actuales en la recuperación de la ciudad exige de forma inmediata y excepcional garantizar elementos de intendencia y con ello



**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O
SERVICIO A CONTRATAR**

Código: F-GJ-1140-238,37-013

Versión: 1.0

Fecha: Julio-10-2018

Página 5 de 6

		no retrasar operaciones en la recuperación de la seguridad vial del municipio
	Limite cuantitativo	Se observa que el adicional no supera el 50% del presupuesto oficial en consideración a lo señalado en la ley 80 de 1993
	Limites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones	Se observa que el objeto y las condiciones técnicas e iniciales del contrato se mantienen incólumes y por ende no se observa afectación a este requisito, el adicional se da en mayor cantidad de las exigidas dentro del contrato.
	<p>Que, una vez analizada la solicitud presentada, se evidencia que esta no responde a una iniciativa discrecional o interés particular del contratista, sino a una necesidad institucional expuesta por el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 5 "Mercedes Ábrego", en su calidad de beneficiario de los bienes objeto contractual, encaminada al fortalecimiento de las capacidades operacionales de la Fuerza Pública y al incremento del pie de fuerza militar, con el propósito de contribuir a la disminución de los índices de criminalidad y al mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Bucaramanga.</p> <p>Que la supervisión del contrato emite concepto favorable respecto de la presente adición y prórroga, conforme a las consideraciones previamente expuestas, al evidenciar que las circunstancias que las sustentan corresponden a situaciones sobrevinientes, excepcionales y ajenas a la voluntad del contratista, las cuales hacen necesaria la adopción de medidas que garanticen la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual.</p>	
OBJETO PROPUESTO	ADICIONAL Y PRORROGA No. 03 DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES No. 293 DE 2025, cuyo objeto es "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA".	
OBLIGACIONES	El contratista deberá cumplir con los requerimientos técnicos contractuales.	
PLAZO PRORROGA	TRES (3) MESES MAS	



**REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O
SERVICIO A CONTRATAR**

Código: F-GJ-1140-238,37-013

Versión: 1.0

Fecha: Julio-10-2018

Página 6 de 6

ANALISIS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO	CANT.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	70	RODILLERAS PAR - FT-00035/INT-1	\$ 138.774,00	\$ 9.714.180,00
	70	CODERAS PAR - FT-0004776/INT-0	\$ 138.774,00	\$ 9.714.180,00
	70	TONFA NEGRA - NTMD-0263-A1	\$ 49.779,00	\$ 3.484.530,00
	70	PORTA TONFA - NTMD-0290	\$ 73.641,00	\$ 5.154.870,00
	70	REATA TACTICA - NEGRA PM - NTMD-0032	\$ 96.942,00	\$ 6.785.940,00
	75	CHALECO MULTIPROPOSITO NEGRO "M" - ET-05648/INT-0	\$ 598.378,00	\$ 44.878.350,00
	76	CASCO BALISTICO KEVLAR NEGRO - NTMD-0246-A2	\$ 2.939.075,00	\$ 223.902.262,00
	6	BOTIQUIN M3 - NTMD-0311	\$ 3.233.050,00	\$ 19.398.300,00
	2	GARRETT - 1165180	\$ 1.190.394,00	\$ 2.380.788,00
	50	CATRES - NTMD-0042-A2	\$ 783.268,00	\$ 39.163.400,00
100	COLCHONES - NTMD-0081-A6	\$ 560.432,00	\$ 56.043.200,00	
TOTAL				\$ 420.620.000,00

El valor es tomado del estudio de mercado realizado

VALOR

CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 420.620.000

Se cuenta con CDP .00002555

RUBRO PRESUPUESTAL

Proyecto: .389997	ARTICULOS N GP PARA PROTECCION	420.620.000,00
2.3.2.02.01.003.2025	ARTICULOS N GP PARA PROTECCION 201	
00000044.95.1450102		
0.389997.201		
TOTAL RUBROS		420.620.000,00

**TIPO DE IMPUTACION
PRESUPUESTAL**

FUNCIONAMIENTO
N.A.

INVERSIÓN
X

ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO

LINEA ESTRATEGICA	Territorio seguro que protege
PROGRAMA	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
META PLAN DE DESARROLLO	296
BPIN	202500000034476

RESPONSABLES

**FIRMA DE QUIEN ELABORÓ
EL INFORME TÉCNICO**

ALFONSO PINTO FRATTALI
Supervisor

Proyectó aspectos jurídicos: Diego Alexander Quiñonez Valbuena / CPSP Secretaria del Interior
Revisó: Iván Mauricio Madroñero Suarez / CPSP Secretaria del Interior

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		No. Consecutivo G.D.E.223
OFICINA PRODUCTORA: GRUPO DE DESARROLLO ECONÓMICO Código TRD: 10100	Serie/Subserie: BANCO DE PROYECTOS/ Certificado Banco de Proyectos (BPIM) Código Serie/Subserie (TRD): 10100.6	

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL**

CERTIFICA:

Que el proyecto: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MOVILIDAD, EQUIPAMIENTO TÁCTICO Y DE COMUNICACIONES, ELEMENTOS DE INTENDENCIA, DOTACIÓN DE ALOJAMIENTOS PARA LA POLICÍA MILITAR PARA PODER MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2024-2027 "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA". Línea estratégica: Territorio Seguro que Protege, Programa: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana, Dependencia: SECRETARIA DEL INTERIOR, con el No. BPIN 202500000034476.

El valor total del proyecto es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.499.617.743,00), y se entrega certificación para la vigencia 2026 por valor de MIL MILLON PESOS MCTE (\$1.000.000.000,00). Fuentes de financiación:

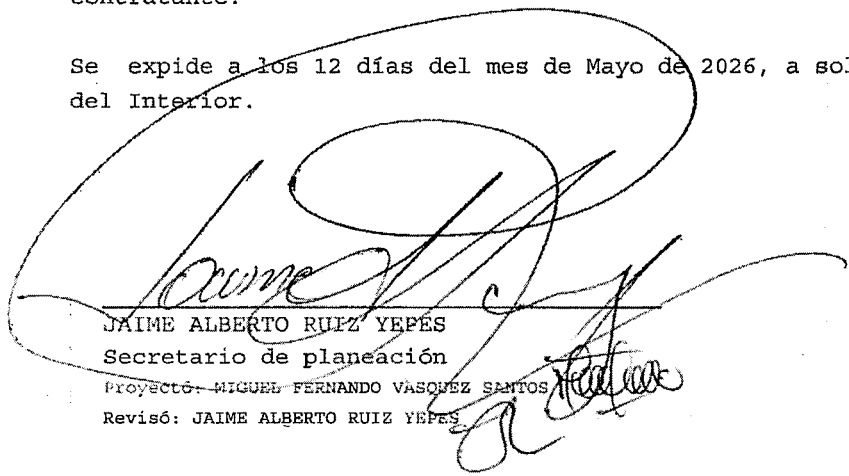
Programa	Meta	Rubro	Nombre del Rubro	Fuente de Financiación	Valor
4501	3	2.3.2.02.01.003.202500000034476.1.4 501029.3899997.201	ARTÍCULOS N C P PARA PROTECCIÓN 201	RECURSOS PROPIOS	\$440.000.000,00
4501	3	2.3.2.02.01.003.202500000034476.1.4 501029.3812299.201	MUEBLES DE MADERA N C P PARA OFICINA 201	RECURSOS PROPIOS	\$410.000.000,00
4501	3	2.3.2.02.01.004.202500000034476.1.4 501029.45289.201	OTRAS MÁQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS 201	RECURSOS PROPIOS	\$150.000.000,00

Proyecto Registrado en el Banco de Proyectos Municipal el día 1 de Octubre de 2025, y se actualiza por vigencia el día 12 de Mayo de 2026.

Valor Inicial Oct 2025	\$4.499.617.743,00
Act vigencia may 2026	\$4.499.617.743,00

Esta certificación no avala presupuestos, dichos presupuestos deben ser revisados por el ente contratante.

Se expide a los 12 días del mes de Mayo de 2026, a solicitud de ALFONSO PINTO FRATTALI, Secretario del Interior.



JAIME ALBERTO RUIZ YEPES
Secretario de planeación
Proyecto: MIGUEL FERNANDO VASQUEZ SANTOS
Revisó: JAIME ALBERTO RUIZ YEPES



**CERTIFICACION PLAN ANUAL DE
ADQUISICIONES No. 1245**

Código : F-ADQ-8400-238,37-004

Versión : 0.0

Fecha Aprobación: DICIEMBRE-14-2017

Página: 1 de 1

EL(LA) SUSCRITO(A) SUBSECRETARIO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que la secretaría y/o oficina gestora SECRETARIA DEL INTERIOR tiene los siguientes rubros en el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2026

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	COD UNSPSC	DESCRIPCION BIEN/SERVICIO	VALOR
	GRUPO	E	Productos de Uso Final	
	SEGMENTO	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Publico, Proteccion, Vigilan	
	FAMILIA	4618	Seguridad y protección personal	
	CLASE	461815	Ropa de seguridad	
2.3.2.02.01.	ARTICULOS N C P PARA PROTECCIÓN	46181500	Ropa de seguridad	420.620.000,00
003.20250000				
0034476.1.45				
01029.389999				
7.201				

Del cual se compromete la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE *** (420.620.000,00), que corresponden a la presente contratación.

En constancia de lo anterior se firma a los 13 días del mes de Mayo de 2026

Manuel Edgardo Obregon Vallejo
SUBSECRETARIO DE BIENES Y SERVICIOS



JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 1 de 8

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL N°	3
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	15/05/2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	293 DEL 2025
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	25 DE NOVIEMBRE DEL 2025
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	SELECCION ABREVIADA
OBJETO CONTRACTUAL:	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA, DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES Y CUATRO (04) DIAS
VALOR INICIAL EN PESOS:	\$ 1.946.000.000,00 ✓
VALOR INICIAL EN SMLMV:	1.367 smlmv
VALOR DEL ANTICIPO:	N/A
FECHA DE INICIO:	27 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:	21 DE MAYO DE 2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	ALFONSO PINTO FRATTALI
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DEL INTERIOR
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	ALFONSO PINTO FRATTALI
CONTRATISTA O ASOCIADO:	COINSTOR S.A.S ✓
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	Nit. 900352229 ✓

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

MODIFICACIÓN No. 1 Fecha Suscripción: 22/02/2026	Prorroga de dos (02) meses
MODIFICACIÓN No. 2 Fecha Suscripción: 20/04/2026	Prorroga de un (01) mes. ✓

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

Se realiza el presente estudio de conveniencia y oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de establecer la necesidad y procedencia de la modificación contractual consistente en adición en valor y prórroga al contrato cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA, DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA", conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4.10 del Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga, adoptado mediante Decreto 0038 del 20 de marzo de 2019.



**JUSTIFICACION DE
MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 2 de 8

De igual manera, de conformidad con el numeral 15 del artículo 3° del Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero de 2025, mediante el cual se reorganizó la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto, corresponde a los secretarios de Despacho celebrar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios conforme a la normatividad vigente.

La presente modificación contractual se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad y cumplimiento integral del objeto contractual, asegurando el suministro oportuno de los elementos de intendencia y seguridad requeridos para el fortalecimiento de la seguridad militar en el Municipio de Bucaramanga, evitando afectaciones en la prestación del servicio y garantizando el cumplimiento de los fines estatales y del interés general que orientan la contratación pública.

<p>TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO No. 293 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025</p> <p>El presente modificadorio corresponde a una adición en adición ADICIONAL EN VALOR POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.620.000 M/CTE) Y PRÓRROGA POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.</p>										
<p>SITUACIÓN(ES) MOTIVA(N) MODIFICACIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>QUE LA</p> <p>En calidad de supervisor y ordenador del gasto, en atención a las funciones de seguimiento para garantizar el cumplimiento de los términos, condiciones y previsiones pactadas en el Contrato de <i>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES</i> No 293 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, celebrado entre el Municipio de Bucaramanga y COINSTOR S.A.S, identificada con NIT. No. 900352229, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA, DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, con un valor mensual de Mil novecientos cuarenta y seis millones de pesos moneda corriente (\$1.946.000.000,00) y una vez verificada la necesidad presentada en la Secretaría de interior, se requiere realizar las modificaciones a la disponibilidad presupuestal que soporta el mismo por las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el Contrato No. 293 de 2025 inició su ejecución el día 27 de noviembre de 2025, fecha a partir de la cual el contratista ha venido desarrollando las actividades propias del objeto contractual, de conformidad con las obligaciones pactadas, los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. • Que el día 22 de febrero de 2026 las partes suscribieron una prórroga contractual por el término de dos (02) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 21 de abril de 2026. • Que posteriormente, el día 22 de abril de 2026, se suscribió una segunda prórroga por el término de un (01) mes, fijándose como fecha de terminación del contrato el día 21 de mayo de 2026. • Que con requerimiento número 202664500617383, el batallón ASPC5 MERCEDES ABREGO, dentro del cual solicita el aumento de cantidades sobre material de intendencia como a continuación se relaciona: <table border="1" data-bbox="576 2048 1481 2327"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>ELEMENTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">70</td> <td>RODILLERAS PAR - FT-00035/INT-1</td> </tr> <tr> <td align="center">70</td> <td>CODERAS PAR - FT-0004776/INT-0</td> </tr> <tr> <td align="center">70</td> <td>TONFA NEGRA - NTMD-0263-A1</td> </tr> <tr> <td align="center">70</td> <td>PORTA TONFA - NTMD-0290</td> </tr> </tbody> </table>	CANTIDAD	ELEMENTOS	70	RODILLERAS PAR - FT-00035/INT-1	70	CODERAS PAR - FT-0004776/INT-0	70	TONFA NEGRA - NTMD-0263-A1	70	PORTA TONFA - NTMD-0290
CANTIDAD	ELEMENTOS										
70	RODILLERAS PAR - FT-00035/INT-1										
70	CODERAS PAR - FT-0004776/INT-0										
70	TONFA NEGRA - NTMD-0263-A1										
70	PORTA TONFA - NTMD-0290										



JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 3 de 8

70	REATA TACTICA - NEGRA PM - NTMD-0032
75	CHALECO MULTIPROPOSITO NEGRO "M - ET-05648/INT-0
76	CASCO BALISTICO KEVLAR NEGRO - NTMD-0246-A2
6	BOTIQUIN M3 - NTMD-0311
2	GARRETT - 1165180
50	CATRES - NTMD-0042-A2
100	COLCHONES - NTMD-0081-A6

- Que, conforme a la necesidad presentada por el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 5 "Mercedes Ábrego", la entidad solicitó concepto jurídico ante la Secretaría Jurídica del Municipio mediante Concepto No. 2-S-SJ-202605-00038341, derivado de la Solicitud No. 2-SID-202604-00032760, en el cual se concluyó la procedencia jurídica de la modificación contractual, siempre que se acreditara la necesidad, conexidad con el objeto contractual y preservación de las condiciones esenciales del contrato.

La Secretaría evidenció que, debido al incremento de hechos delictivos y a las necesidades operacionales de la Fuerza Pública en el municipio de Bucaramanga, el Batallón requirió elementos adicionales de intendencia para fortalecer las capacidades logísticas y operativas del personal militar, ante el desgaste y déficit de la dotación existente.

En consecuencia, la adición contractual se justifica en una necesidad excepcional y verificable surgida durante la ejecución del contrato, sin modificar el objeto ni las condiciones esenciales inicialmente pactadas, por cuanto corresponde únicamente al aumento de cantidades de bienes previamente contratados.

Así mismo, se verificó el cumplimiento de los criterios jurídicos exigidos para la procedencia del adicional, tales como la motivación de la necesidad, la formalización escrita, la vigencia del contrato y el respeto del límite cuantitativo previsto en la Ley 80 de 1993.

- Que el día 15 de mayo de 2026 el contratista presentó solicitud de adición **ADICIONAL EN VALOR POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.620.000 M/CTE) Y PRÓRROGA POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES** ante el supervisor del contrato, con fundamento en el requerimiento efectuado por el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 5 "Mercedes Ábrego", radicado bajo No. 202664500617383, mediante el cual se evidenció la necesidad de adquirir cantidades adicionales de elementos de intendencia y seguridad destinados al fortalecimiento de la capacidad operativa y de respuesta de la Quinta Brigada en la ciudad de Bucaramanga.

- Que la necesidad expuesta se sustenta en las limitaciones operacionales derivadas del desgaste natural, obsolescencia y déficit de la dotación actualmente disponible, situación que impacta los niveles de alistamiento, capacidad de despliegue, seguridad y bienestar del personal militar encargado de las actividades de apoyo a la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Bucaramanga.

- Que igualmente el contratista manifestó la necesidad de ampliar el plazo contractual, teniendo en cuenta la escasez en el mercado de la lámina con los calibres exigidos en las especificaciones técnicas del contrato, circunstancia informada por el proveedor del material, quien solicitó un término adicional de tres (03) meses para la entrega de dicho insumo, precisando que una vez recibido el material la fabricación de los elementos requeridos se realizará en un término aproximado de diez (10) días.



**JUSTIFICACION DE
MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 4 de 8

- Que el contratista informó que, a la fecha de la solicitud, el contrato presenta un porcentaje de ejecución correspondiente a los noventa y ocho puntos setenta y cuatro por ciento (98,74%), manteniéndose incólumes las condiciones técnicas, especificaciones y obligaciones inicialmente pactadas, por cuanto la modificación contractual corresponde exclusivamente al incremento de cantidades de bienes previamente contratados.

- Que el día 15 de mayo de 2026 el supervisor del contrato emitió concepto técnico favorable, mediante el cual otorgó viabilidad a la modificación contractual consistente en la adición **ADICIONAL EN VALOR POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.620.000 M/CTE) Y PRÓRROGA POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES**, considerando acreditada la necesidad excepcional, actual y verificable que sustenta la modificación solicitada.

- Que el concepto técnico emitido por la supervisión se soportó en el análisis jurídico efectuado por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga mediante concepto No. 2-S-SJ-202605-00038341, derivado de la Solicitud de Concepto Jurídico No. 2-SID-202604-00032760, en el cual se concluyó la procedencia jurídica de la modificación contractual, al verificarse el cumplimiento de los criterios legales y jurisprudenciales aplicables a las modificaciones contractuales, particularmente en lo relacionado con la conexidad con el objeto contractual, proporcionalidad, límite cuantitativo, temporalidad, preservación de las condiciones esenciales del contrato y garantía de los principios de transparencia y selección objetiva.

- Que mediante requerimiento técnico de fecha 15 de mayo de 2026 se soportó técnicamente la necesidad de suscribir el adicional **ADICIONAL EN VALOR POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.620.000 M/CTE) Y PRÓRROGA POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES** del contrato, evidenciándose que la adquisición adicional de elementos de intendencia y seguridad resulta necesaria para garantizar la continuidad, eficiencia y fortalecimiento de las capacidades logísticas y operacionales de la Fuerza Pública en el marco de las estrategias de seguridad y convivencia ciudadana implementadas en el municipio de Bucaramanga.

- Que, en consecuencia, la presente modificación contractual resulta procedente y necesaria, en atención a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 14, 16, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias orientadas a garantizar la adecuada prestación de los servicios y el cumplimiento de los fines estatales, así como para introducir modificaciones a los contratos estatales durante su ejecución cuando sobrevengan circunstancias que hagan necesaria su adecuación, siempre que se preserve la finalidad contractual y las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

Que la adición en valor por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.620.000 M/CTE) y la prórroga por el término de tres (03) meses guardan conexidad directa con el objeto contractual inicialmente pactado y no comportan modificación sustancial de su alcance, ni alteración de las condiciones habilitantes o de los criterios de selección objetiva definidos dentro del proceso contractual, toda vez que la presente modificación se limita exclusivamente al incremento de cantidades de bienes previamente contratados y a la ampliación del plazo requerido para garantizar su adecuada ejecución. Así mismo, se deja constancia de que las especificaciones técnicas, condiciones contractuales y valores unitarios ofertados y pactados desde el inicio del contrato permanecen incólumes, manteniéndose los mismos precios establecidos en la propuesta



**JUSTIFICACION DE
MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 5 de 8

	<p>económica y en el contrato principal, sin que exista variación alguna en su estructura económica o técnica.</p> <ul style="list-style-type: none">• Que igualmente se evidencia el cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficiencia, proporcionalidad y continuidad del servicio público, toda vez que adelantar un nuevo proceso de selección podría generar dilaciones incompatibles con la necesidad actual e inmediata de fortalecer las capacidades operacionales y logísticas de la Fuerza Pública en el municipio de Bucaramanga, afectando las acciones institucionales orientadas a la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana.• Que el valor de la presente adición no supera el límite legal previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, manteniéndose dentro del cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, razón por la cual la modificación contractual resulta jurídicamente viable y ajustada a los límites legales aplicables.• Que, en mérito de lo expuesto, la Entidad considera acreditadas las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y de conveniencia administrativa que justifican la suscripción de la presente modificación contractual, orientada a garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada ejecución del contrato estatal, así como la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
<p>ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>DE LA</p> <p>La necesidad de la adición y prórroga No. 03 al Contrato N° 293 del 2026, con sujeción a los argumentos razonables que lo motiva, indicados en el REQUERIMIENTO TECNICO PARA ADICIONALES, suscrito por la supervisión, ligado a la esencia del tipo de contrato, análisis de variables técnicas del impacto, complejidad y condiciones del contrato a desarrollar: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que esta se garantizó desde que se eligió al contratista (iv) es una manifestación de la libertad de configuración del legislador en materia de contratación estatal.</p> <p><u>MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL</u></p> <p>La modificación contractual consistente en adición en valor y prórroga en plazo encuentra fundamento jurídico en las siguientes disposiciones normativas, aplicadas de manera jerárquica y sistemática:</p> <p>En primer lugar, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y responsabilidad, principios que orientan la actividad contractual del Estado.</p> <p>En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 80 de 1993 consagra en su artículo 3° que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>De igual manera, el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 establece el deber de las entidades estatales de adelantar los estudios y análisis previos necesarios, así como garantizar la adecuada planeación de los procesos contractuales y sus modificaciones.</p> <p>Por su parte, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para modificar los contratos cuando ello resulte necesario para evitar la paralización o afectación grave del servicio y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.</p>



JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 6 de 8

Posteriormente, la Ley 1150 de 2007 reforzó los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en la contratación estatal, exigiendo que toda actuación contractual responda a necesidades reales de la administración y se encuentre debidamente justificada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben elaborar los estudios y documentos previos que soporten jurídica, técnica y financieramente las actuaciones contractuales y sus modificaciones.

A nivel institucional, el numeral 8.4.10 del Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga, adoptado mediante Decreto Municipal 0038 del 20 de marzo de 2019, regula las modificaciones contractuales, incluyendo las prórrogas y adiciones, estableciendo que las mismas deben encontrarse debidamente justificadas y tramitarse antes del vencimiento del plazo contractual.

Finalmente, el Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero de 2025, mediante el cual se reorganizó la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto, faculta a los secretarios de Despacho para celebrar, modificar, adicionar y prorrogar contratos y convenios conforme a la normatividad vigente.

VERIFICACIÓN DEL LÍMITE LEGAL DE LA ADICIÓN CONTRACTUAL

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la celebración de modificaciones contractuales, incluyendo las adiciones en valor, señalando expresamente que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La presente disposición se encuentra cumplida dentro del contrato objeto de modificación, toda vez que el valor inicial del contrato, suscrito en la vigencia 2025, corresponde a la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.946.000.000)**, equivalente aproximadamente a 1.367,05 SMLMV de 2025, tomando como base el salario mínimo fijado para dicha vigencia en \$1.423.500.

En consecuencia, el límite del cincuenta por ciento (50%) previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 corresponde aproximadamente a 683,5 SMLMV.

Por su parte, el valor de la presente adición asciende a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.620.000)**, equivalente aproximadamente a 240,23 SMLMV de 2026, tomando como base el salario mínimo legal vigente para dicha anualidad fijado en \$1.750.905.

Así las cosas, se evidencia que la presente adición no supera el límite legal del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, razón por la cual resulta jurídicamente procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en las disposiciones y estudio anteriormente citado, la presente modificación contractual resulta necesaria y procedente, toda vez que durante la ejecución del contrato se evidenció la necesidad de adicionar recursos y ampliar el plazo inicialmente pactado, con el propósito de garantizar la continuidad del suministro de elementos de intendencia y seguridad, asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y atender adecuadamente las necesidades operativas y de seguridad militar en el Municipio de Bucaramanga.

La modificación propuesta no altera la naturaleza ni el objeto esencial del contrato, sino que busca garantizar su correcta ejecución, evitar afectaciones en la prestación del servicio y asegurar el cumplimiento de los fines estatales y del interés general que orientan la contratación pública.



JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 7 de 8

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	<p>El objeto de celebración del Adicional y prórroga No. 03 al Contrato de N° 1293 de 2025, consiste en modificar:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar en valor el contrato 293 del 2025 por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.620.000 M/CTE).</p> <p>PARAGRAFO. El valor final del contrato es de Dos mil trescientos sesenta y seis millones seiscientos veinte mil pesos moneda corriente (\$2.366.620.000).</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar en plazo el contrato 293 del 2025 por el termino de POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES.</p> <p>PARAGRAFO. El plazo final del contrato es de siete (07) meses y cuatros (04) días. Se estima que la terminación del contrato es el día 20 de agosto de 2026.</p>										
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	<p>El balance financiero del Contrato N° 293 de 2025 a la fecha.</p> <table border="1" data-bbox="760 949 1325 1148"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor del contrato</td> <td>\$ 1.946.000.000,00</td> </tr> <tr> <td>Valor facturado</td> <td>\$ 1.921.523.522,2</td> </tr> <tr> <td>Valor no facturado</td> <td>\$24.476.477,83</td> </tr> <tr> <td>Sumas iguales</td> <td>\$1.946.000.000,00</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Valor	Valor del contrato	\$ 1.946.000.000,00	Valor facturado	\$ 1.921.523.522,2	Valor no facturado	\$24.476.477,83	Sumas iguales	\$1.946.000.000,00
Descripción	Valor										
Valor del contrato	\$ 1.946.000.000,00										
Valor facturado	\$ 1.921.523.522,2										
Valor no facturado	\$24.476.477,83										
Sumas iguales	\$1.946.000.000,00										

OTROS ASPECTOS

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	<p>El Alcalde Mediante Decreto No. 0041 de febrero 20 de 2025 delegó en los servidores públicos del nivel directivo de la Administración Municipal de Bucaramanga la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.</p>
VIGENCIA	<p>Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.</p>
ANEXOS	<p>Hacen parte integral del presente estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento número 202664500617383, el batallón ASPC5 MERCEDES ABREGO • Solicitud de Concepto Jurídico No. 2-SID-202604-00032760 • concepto jurídico con consecutivo No. 2-S-SJ-202605-00038341 • Solicitud del contratista • Requerimiento técnico • Banco de proyectos • Plan de compras • Disponibilidad presupuestal cdp • Presupuesto
CONCLUSIÓN	<p>Del análisis precedente la secretaria de Interior, concluye que es viable adelantar el ADICIONAL EN VALOR POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS VEINTE</p>



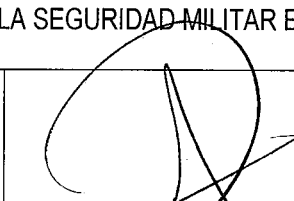
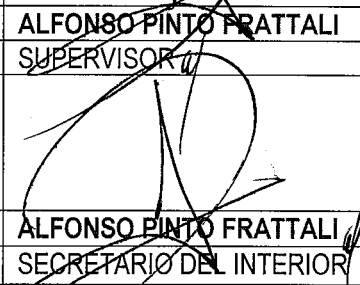
**JUSTIFICACION DE
MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Código: F-GJ-1140-238,37-060

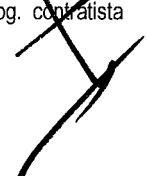
Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 8 de 8

	MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.620.000 M/CTE) Y PRÓRROGA POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES al contrato 293 del 2025 que tiene por objeto ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA, DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA	
SUPERVISOR/INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	ALFONSO PINTO FRATTALI
	CARGO	SUPERVISOR
ORDENADOR DEL GASTO	FIRMA	
	NOMBRE	ALFONSO PINTO FRATTALI
	CARGO	SECRETARIO DEL INTERIOR

Proyectó aspectos jurídicos: Abg. Leidy Vanessa Pradilla - contratista
Revisó: Iván Mauricio Madroñero Suárez - Abg. contratista



**ACTA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO**

Código: F-GJ-1140-238,37-081

Versión: 0.0

Fecha: NOVIEMBRE-19-2019

Página: 1 de 2

DATOS DE CONTRATO

DEPENDENCIA	SECRETARIA DEL INTERIOR	
CONTRATO No Y FECHA	293 - 25/11/2025	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT 890.201.222-0	
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA, DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA	
CONTRATISTA	NOMBRE	COINSTOR S.A.S
	C.C./NIT	900352229
REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE	CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
	C.C/C.E	1098608771
ORDENADOR DEL GASTO	NOMBRE	REYNALDO ROJAS SUAREZ
	CARGO	Secretario (a) del Interior
	C.C.	883167319
SUPERVISOR	NOMBRE:	REYNALDO ROJAS SUAREZ
	C.C./NIT	88167319
VALOR DEL CONTRATO	\$ 1.946.000.000,00	
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO 0,00 %	\$ 0,00	
CDP	NUMERO:	8329, 8330
	FECHA:	16/10/2025, 16/10/2025
RP	NÚMERO	13142
	FECHA	27/11/2025
PLAZO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO:	27/11/2025
	FECHA FIN:	30/12/2025
	NUEVA FECHA TERMINACIÓN	No Aplica
	DURACIÓN:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL

En la ciudad de Bucaramanga, se reunieron REYNALDO ROJAS SUAREZ quien actúa en nombre y representación de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en calidad de Supervisor y por la otra CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en representación de COINSTOR S.A.S, con el fin de dar inicio al CONTRATO DE COMPRAVENTA en los siguientes términos:

- Que el día 26 de Noviembre de 2025 se aprobaron las garantías exigidas en el Contrato como requisito para su ejecución.

Aseguradora	Amparo	No. Póliza	Vigencia		Valor Asegurado
			Desde	Hasta	
SEGUROS MUNDIAL	CUMPLIMIENTO	B-100071536	25/11/2025	25/06/2026	\$ 389.200.000,00
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	B-100071536	25/11/2025	25/12/2028	\$ 97.300.000,00
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	B-100071536	25/11/2025	25/12/2026	\$ 503.800.000,00

- Que el Contratista acreditó que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y los relativos al sistema de seguridad social.

- Que el Contrato N° 293 de fecha 25/11/2025, se encuentra totalmente perfeccionado y legalizado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Bucaramanga, Santander al 27 de Noviembre de 2025.



ACTA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO

Código: F-GJ-1140-238,37-081

Versión: 0.0

Fecha: NOVIEMBRE-19-2019

Página: 2 de 2

Supervisor

REYNALDO ROJAS SUAREZ
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Supervisor

Contratista

CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
COINSTOR S.A.S
Contratista

Elaboró: JENNIFER TATIANA BANDERA ELOPEZ *JB*
Revisó: IVAN MAURICIO MADROÑERO SUAREZ



**ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE
SUSPENSIÓN DE CONTRATO/CONVENIO**

Código: F-GJ-1140-238,37-087

Versión: 1.0

Fecha: SEPTIEMBRE-06-2022

Página: 1 de 3

DATOS DEL CONTRATO

DEPENDENCIA	SECRETARIA DEL INTERIOR					
ACTA No.	1					
FECHA DEL ACTA	23/12/2025					
No. DE CONTRATO Y FECHA	293 - 25/11/2025					
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA					
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT 890.201.222-0					
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA, DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA					
CONTRATISTA	NOMBRE:	COINSTOR S.A.S				
	C.C./NIT:	900352229				
REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE:	CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ				
	C.C.:	1098608771				
ORDENADOR DEL GASTO	NOMBRE	ALFONSO PINTO FRATTALI				
	CARGO	Secretario (a) del Interior				
	C.C.	1098687268				
SUPERVISOR	NOMBRE:	ALFONSO PINTO FRATTALI				
	C.C./NIT:	1098687268				
VALOR DEL CONTRATO	\$ 1.946.000.000,00					
VALOR ADICIONADO	\$ 0,00					
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO 0,00 %	\$ 0,00					
CDP	NÚMERO:	8329, 8330				
	FECHA:	16/10/2025, 16/10/2025				
CDP ADICIONAL	NÚMERO:	No Aplica				
	FECHA:	No Aplica				
RP	NÚMERO:	13142				
	FECHA:	16/10/2025, 16/10/2025				
RP ADICIONAL	NÚMERO:	No Aplica				
	FECHA:	No Aplica				
PLAZO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	27 de Noviembre de 2025				
	FECHA FIN	30 de Diciembre de 2025				
	NUEVA FECHA TERMINACIÓN:	23 de Enero de 2026				
	DURACIÓN	(1) UNO MESES Y (4) CUATRO DIAS				
MODIFICACIONES DEL CONTRATO	Tipo de Modificación	No.	Tiempo	Fecha Inicial	Fecha Final	
	Suspensiones	1	23 días	23/12/2025	15/01/2026	
	Prórrogas	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	
	Tipo de Modificación	No.	Fecha de la adición	Valor adicionado	Valor total del contrato	
	Adiciones	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	
	Otras Modificaciones	No.	Fecha de la modificación	Observaciones		
	Cesión/OtroSi/Aclaraciones	No Aplica	No Aplica	No Aplica		
GARANTÍAS PRESENTADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	ASEGURADORA	AMPARO	No. Poliza	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	SEGUROS MUNDIAL	CUMPLIMIENTO	B-100071536	Desde	Hasta	\$ 389.200.000,00
		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	B-100071536	25/11/2025	25/12/2028	\$ 97.300.000,00
		CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	B-100071536	25/11/2025	25/12/2026	\$ 583.800.000,00



ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE
SUSPENSIÓN DE CONTRATO/CONVENIO

Código: F-GJ-1140-238,37-087

Versión: 1.0

Fecha: SEPTIEMBRE-06-2022

Página: 2 de 3

FECHAS DE APROBACIÓN 26/11/2025
DE PÓLIZAS

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

1. El día 27 de Noviembre de 2025 se inició la ejecución del Contrato antes identificado con fecha de terminación el día 30 de Diciembre de 2025.

2. En fecha 23 de Diciembre de 2025 se recibió comunicación del Contratista, solicitando suspender 22 días calendario el plazo del Contrato, a partir del día 23 de Diciembre de 2025, manifestando como razones:

Solicitar suspensión al presente contrato, esto debido a que los elementos que tiene como destino a la policía Nacional, deben surtir unas etapas de laboratorio, muestreos de materias primas, así como todos los pasos que exige el grupo de calidad de la policía que son llevados a cabo en Bogotá para expedir el ILE y que son ajenos a los tiempos de nosotros como contratistas, en base a lo anterior es totalmente imposible cumplir con los tiempos establecidos inicialmente.

3. Concepto Supervisor

Teniendo en cuenta que las circunstancias expuestas constituyen causas externas, no imputables al contratista, y que afectan directamente la ejecución oportuna de las obligaciones contractuales, se autoriza la suspensión del contrato hasta que se superen las condiciones mencionadas, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato y evitar eventuales incumplimientos derivados de situaciones ajenas a nuestra gestión, por lo tanto, se valida y autoriza la presente suspensión.

ACUERDAN

Analizada la anterior solicitud, el Municipio de Bucaramanga, encuentra plenamente justificadas y de recibo, la suspensión así:

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato N° 293, por el término de 22 días calendario, contados a partir del día 23 de Diciembre de 2025 y hasta el día 15 de Enero de 2026, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Para la reanudación del plazo del Contrato y de la ejecución del mismo, el Supervisor y el Contratista suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.

TERCERO: El Contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente y allegarlas al Contratante para su revisión y aprobación. (SI APLICA)

CUARTO: Con la suscripción de la presente acta, las partes intervinientes asumen la responsabilidad que en materia legal se aplique.

QUINTO: Las partes se comprometen a efectuar las modificaciones a que haya lugar en el SECOP II con motivo de la suscripción de la presente acta de suspensión.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Bucaramanga, Santander el 23 de Diciembre de 2025.

Supervisor

ALFONSO PINTO FRATTALI
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Supervisor

Contratista

CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
COINSTOR S.A.S
Contratista



Alcalde de Bucaramanga

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO/CONVENIO

Código: F-GJ-1140-238,37-087

Versión: 1.0

Fecha: SEPTIEMBRE-06-2022

Página: 3 de 3

~~ALFONSO PINTO FRATTALI~~
~~Municipio de Bucaramanga~~
~~Ordenador del Gasto~~

Elaboró: DIEGO ALEXANDER QUIÑONEZ VALBUENA
Revisó: DR. IVAN MAURICIO MADROÑERO SUAREZ ~~CBSP~~

Bucaramanga, 23 de diciembre del 2025


Señor
ALFONSO PINTO
Secretario del Interior




Referencia: **SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO 293 DE 25 NOVIEMBRE DEL 2025**

Cordial saludo,

Por medio de la presente yo Camilo Armando Rodríguez Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.608.771 de Bucaramanga, en calidad de representante Legal de la empresa COINSTOR SAS Nit 900.352.229, me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar suspensión al presente contrato, esto debido a que los elementos que tiene como destino a la policía Nacional, deben surtir unas etapas de laboratorio, muestreos de materias primas, así como todos los pasos que exige el grupo de calidad de la policía que son llevados a cabo en Bogotá para expedir el ILE y que son ajenos a los tiempos de nosotros como contratistas, en base a lo anterior es totalmente imposible cumplir con los tiempos establecidos inicialmente.

Anexo copia del Acta reunión coordinación.


FIRMA DEL PROponente
NOMBRE: CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.098.608.771

 Calle 66 No. 47-17 Portal de la Floresta
 6076086672
 @coinstor.sas@gmail.com



ACTA DE REINICIO DE CONTRATO/CONVENIO

Código: F-GJ-1140-238,37-088

Versión: 1.0

Fecha: SEPTIEMBRE-06-2022

Página: 1 de 2

DATOS DEL CONTRATO

DEPENDENCIA	SECRETARIA DEL INTERIOR				
ACTA No.	1				
FECHA DEL ACTA	10/02/2026				
No. DE CONTRATO Y FECHA	293 - 25/11/2025				
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA				
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT 890.201.222-0				
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA, DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA				
CONTRATISTA	NOMBRE:	COINSTOR S.A.S			
	C.C./NIT	900352229			
REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE	CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ			
	C.C.	1098608771			
ORDENADOR DEL GASTO	NOMBRE	ALFONSO PINTO FRATTALI			
	CARGO	Secretario (a) del Interior			
	C.C.	1098687268			
SUPERVISOR	NOMBRE:	ALFONSO PINTO FRATTALI			
	C.C./NIT:	1098687268			
VALOR DEL CONTRATO	\$ 1.946.000.000,00				
VALOR ADICIONADO	\$ 0,00				
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO 0,00 %	\$ 0,00				
CDP	NÚMERO:	8329, 8330, 1102			
	FECHA:	16/10/2025, 16/10/2025, 22/01/2026			
CDP ADICIONAL	NÚMERO:	No Aplica			
	FECHA:	No Aplica			
RP	NÚMERO:	13142, 2013			
	FECHA:	16/10/2025, 16/10/2025, 22/01/2026			
RP ADICIONAL	NÚMERO:	No Aplica			
	FECHA:	No Aplica			
PLAZO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO:	27/11/2025			
	FECHA FIN:	30/12/2025			
	NUEVA FECHA TERMINACIÓN	21/02/2026			
	DURACIÓN:	(1) UNO MESES Y (4) CUATRO DIAS			
MODIFICACIONES DEL CONTRATO	Tipo de Modificación	No	Tiempo	Fecha Inicial	Fecha Final
	Suspensiones	1	23 días	23/12/2025	15/01/2026
		2	28 días	15/01/2026	12/02/2026
	Prórrogas	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
		Aplica			
	Tipo de Modificación	No	Fecha de la Adición	Valor adicionado	Valor total del contrato
	Adiciones	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
		Aplica			
	Otras Modificaciones	No	Fecha de la modificación	Observaciones	
	Cesión/OtroSi/Aclaraciones	No Aplica	No Aplica	No Aplica	
Aplica					
CONSIDERACIONES					
1. El Contrato antes identificado fue suspendido temporalmente durante el tiempo comprendido entre el día 23 de Diciembre de 2025, y el día 12 de Febrero de 2026, como consta en el Acta de Suspensión N° 1 suscrita por las partes el día 23 de Diciembre de 2025.					
2. Las causas que dieron lugar a la suspensión del Contrato se encuentran superadas; por lo tanto, hay lugar a reiniciar la ejecución del mismo a partir del día 11 de Febrero de 2026 ; por lo que las partes,					
ACUERDAN					
PRIMERO: Reiniciar la ejecución del Contrato 293, a partir del día 11 de Febrero de 2026 y					



Bucaramanga, 15 de mayo de 2026

Señor
ALFONSO PINTO
Secretario del Interior


Referencia: **SOLICITUD ADICION Y PRORROGA CONTRATO 293 DEL 2025**


Cordial saludo,

Por medio de la presente yo Camilo Armando Rodríguez Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.608.771 de Bucaramanga, en calidad de representante Legal de la empresa COINSTOR SAS Nit 900.352.229, me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar una prórroga al presente contrato, cuyo objeto es "Adquisición de elementos de intendencia y elementos de seguridad e integridad física, destinados a la seguridad militar en la ciudad de Bucaramanga", me dirijo a usted en atención al requerimiento radicado bajo el número 202664500617383, que se adelantó por parte del batallón ASPC5 MERCEDES ABREGO, dentro del cual solicita el aumento de cantidades sobre material de intendencia como a continuación se relaciona:

CANTIDAD	ELEMENTOS
70	RODILLERAS PAR - FT-00035/INT-1
70	CODERAS PAR - FT-0004776/INT-0
70	TONFA NEGRA - NTMD-0263-A1
70	PORTA TONFA - NTMD-0290
70	REATA TACTICA - NEGRA PM - NTMD-0032
75	CHALECO MULTIPROPOSITO NEGRO "M - ET-05648/INT-0
76	CASCO BALISTICO KEVLAR NEGRO - NTMD-0246-A2
6	BOTIQUIN M3 - NTMD-0311
2	GARRETT - 1165180
50	CATRES - NTMD-0042-A2
100	COLCHONES - NTMD-0081-A6

Como se observa estos elementos están siendo requeridos actualmente atendiendo los elementos con los que cuenta el batallón según concepto No 2026645005617383: indicando que la falta de elementos evidencia limitaciones asociadas al desgaste natural, obsolescencia y déficit en la dotación existente, lo cual impacta directamente los niveles de alistamiento, que impiden la salida masiva y la capacidad de respuesta operativa y las condiciones de seguridad y bienestar del personal sobre la recuperación de Bucaramanga en pro de la política de seguridad emanada de la administración situación que afecta la eficiencia en el desarrollo de actividades de prevención, disuasión y apoyo a la seguridad ciudadana.

 Calle 66 No. 47-17 Portal de la Floresta

 6076086672

 @coinstor.sas@gmail.com

Con esta adición de recursos para la adquisición de elementos antes mencionados se podrá dar cumplimiento a la implementación de estrategias dirigidas al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en la Ciudad de Bucaramanga, requiere acciones de corresponsabilidad tanto institucional como ciudadana, las cuales se traducen en la adquisición material dotación e intendencia para la Quinta Brigada, esto está proyectado la inversión orientado a la adquisición de dotación y material de intendencia para el personal orgánico del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 5 y así generar un impacto estratégico, en el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Compañía de Policía Militar de la Quinta Brigada en la ciudad de Bucaramanga garantizando que el personal cuente con equipamiento. adecuado, suficiente y en óptimas condiciones, se incrementan los niveles de alistamiento, disponibilidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones misionales y que esperar la planeación de un nuevo proceso llevaría a dilaciones en la seguridad del personal de la entidad y por ende a la falta de recuperación de la ciudad en tanto a la delincuencia propia por la movilidad desadaptada en el municipio, afectando a los habitantes del municipio de Bucaramanga, este fortalecimiento logístico permitirá mejorar la capacidad de despliegue, cobertura y permanencia en el territorio, así como la respuesta oportuna ante situaciones que afecten el orden público y la convivencia ciudadana. Asimismo, contribuirá a optimizar las condiciones de seguridad y bienestar del personal, reduciendo riesgos operacionales y asegurando un desempeño más efectivo en las labores de prevención, disuasión y apoyo a las autoridades civiles.

Ahora bien, frente a la prórroga es de indicar que la lámina con los calibres que especifican la norma técnica se encuentra en escasez, por lo mismo el proveedor de ellas nos solicitó un tiempo de 3 meses más para la entrega del material y una vez entreguen el material indicando que se realizara las gestiones para entrega inmediata que de contar con el material se contara con 10 días para la fabricación de los elementos.

Y a lo anterior queremos dejar evidencia que hasta el momento el contrato principal ha sido ejecutado el 98,74% del total del contrato, indicando que las condiciones técnicas y especificaciones dadas en el contrato principal se mantienen

Anexo pantallazo del proveedor



Nombre: CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Cargo: Representante Legal
Documento de identidad: 1098608771

Bucaramanga, 15 de mayo de 2026

Señores

COINSTOR S.A.S

SECRETARÍA DEL INTERIOR

Municipio de Bucaramanga

Asunto: Viabilidad y aprobación de la Prórroga No. 03 y Adición No. 01 al Contrato de Compraventa No. 293 de 2025

En mi calidad de supervisor del Contrato de Compraventa No. 293 de 2025, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA", me permito manifestar que, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista y analizados los soportes técnicos, jurídicos y operacionales allegados, esta supervisión considera procedente y viable la suscripción de la ADICIONAL EN VALOR Y PRÓRROGA No. 03 al referido contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 5 "Mercedes Ábrego", mediante radicado No. 202664500617383, en el cual se solicita el aumento de cantidades de elementos de intendencia y seguridad necesarios para fortalecer las capacidades operacionales, logísticas y de respuesta del personal militar que adelanta actividades de apoyo a la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Bucaramanga.

De acuerdo con los soportes técnicos allegados por el Batallón, actualmente se evidencian limitaciones derivadas del desgaste natural, obsolescencia y déficit de la dotación existente, situación que afecta los niveles de alistamiento, disponibilidad y capacidad operativa del personal militar, impactando directamente las estrategias institucionales orientadas a la recuperación de la seguridad y el fortalecimiento de la convivencia ciudadana en el municipio.

Así mismo, se evidenció que la presente modificación contractual no altera el objeto inicialmente contratado ni las condiciones esenciales del proceso de selección, toda vez que corresponde exclusivamente al incremento de cantidades de bienes previamente contratados, manteniéndose incólumes las especificaciones técnicas, condiciones contractuales y valores unitarios inicialmente pactados.


Frente a la necesidad de prorrogar el plazo contractual, el contratista acreditó que actualmente existe escasez en el mercado de la lámina con los calibres exigidos por la norma técnica aplicable, circunstancia informada por el proveedor del material, quien solicitó un término adicional de tres (03) meses para el suministro de dicho insumo, indicando igualmente que una vez recibido el material se procederá de manera inmediata a la fabricación y entrega de los elementos requeridos.

Igualmente, esta supervisión verificó que la modificación contractual proyectada cumple con los criterios legales y jurisprudenciales aplicables a las adiciones y prórrogas contractuales, conforme al concepto emitido por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga bajo consecutivo No. 2-S-SJ-202605-00038341, particularmente en lo relacionado con la conexidad con el objeto contractual, proporcionalidad, límite cuantitativo previsto en el artículo 40

de la Ley 80 de 1993, temporalidad, motivación suficiente y preservación de las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

En consecuencia, esta supervisión APRUEBA y otorga viabilidad técnica, jurídica y operativa a la PRÓRROGA No. 03 por el término de tres (03) meses y a la ADICIÓN No. 01 en valor por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.620.000 M/CTE), al considerar que la misma resulta necesaria, proporcional y conveniente para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada ejecución del contrato estatal, así como el cumplimiento de las estrategias de seguridad y convivencia ciudadana del Municipio de Bucaramanga.

Cordialmente,



ALFONSO PINTO FRATTALI

Supervisor del Contrato No. 293 de 2025

Secretaría del Interior

Municipio de Bucaramanga



Informacion Steckerl Aceros SAS Recibidos



Pablo Real <Pablo.Real@steckerlaceros.com>
para mí

lun, 20 abr, 18:41 (hace 17 horas) ☆ ☺ ↶ ⋮

Buena tarde Sres. Coinstor,
Me permito informar que el material solicitado lam Cr Coll Rolled Cal 22 4x 8, esta programado su llegada a puerto a mediados del mes de Mayo del presente año.
Cordialmente,



PABLO CESAR REAL CASTELLANOS
ASESOR DE CAMPO MASTER
Pablo.Real@steckerlaceros.com
Bucaramanga, Santander.

Calle 24 #10-30
PBX: (607) 697 0606 Ext. 7104
WWW.STECKERLACEROS.COM

 Calle 66 No. 47-17 Portal de la Floresta
 6076086672
 @coinstor.sas@gmail.com



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 15 de mayo de 2026, a las 11:44:18, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098608771
Código de Verificación	1098608771260515114418

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de 1





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 15 de mayo de 2026, a las 11:45:10, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9003522294
Código de Verificación	9003522294260515114510

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de 1



Bogotá DC, 15 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098608771:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 296050653



PIB
11:46:52
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 15 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona COINSTOR S.A.S. identificado(a) con NIT número 9003522294:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/05/2026 11:49:45 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1098608771** y
Nombre: **CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **140267620** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

		515 9000
Dios y Patria	Policía Nacional de Colombia Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C. Línea de atención: 018000-910112	COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:47:43 AM horas del 15/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1098608771**

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ RODRIGUEZ CAMILO ARMANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #
75 – 25 barrio Modelia, Bogotá
D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Todos los derechos reservados.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Solicitud CDP No 82917
Vigencia 2026



CODIGO	REC	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
Proyecto: .3899997 ARTICULOS N C P PARA PROTECCION			
2.3.2.02.01.003.2025	201	ARTÍCULOS N C P PARA PROTECCIÓN 201	420.620.000,00
0000034476.1.450102			
9.3899997.201			

TOTAL RUBROS 420.620.000,00

Por la suma de:

CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C.

Objeto:

ADICION NO 1 Y PRORROGA NO. 3 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 293 DE 2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

Oficina solicitante: SECRETARIA DEL INTERIOR

Fecha solicitud: 13/05/2026

Estado solicitud: APROBADO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CDP 00002555



Según el artículo 97 del decreto 076 de 2005

CERTIFICA:

QUE EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE EL SIGUIENTE COMPROMISO POR UN VALOR DE \$420.620.000,00:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
Proyecto: .3899997	ARTICULOS N C P PARA PROTECCION	
2.3.2.02.01.003.2025	ARTÍCULOS N C P PARA PROTECCIÓN 201	420.620.000,00
00000034476.1.450102		
9.3899997.201		
TOTAL RUBROS		420.620.000,00

Objeto:

ADICION NO 1 Y PRORROGA NO. 3 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 293 DE 2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

Oficina solicitante: SECRETARIA DEL INTERIOR


No. Solicitud CDP: 82917

Fecha solicitud: 13/05/2026

Valor total estimado del acto administrativo : \$420.620.000,00


Expedida a los 13 dias del mes de Mayo de 2026

LUZ YAMILE MEDINA PEREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

 Alcaldía de Bucaramanga	MINUTA ADICIONAL Y PRORROGA	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página 1 de 2

ADICIONAL EN VALOR Y PRORROGA No. 03 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 293 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y COINSTOR S.A.S

Entre los suscritos: **ALFONSO PINTO FRATTALI**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.098.687.268, actuando en su calidad de Secretario del Interior, nombrado mediante la Resolución No. 2684 del 19 de diciembre de 2025 y debidamente posesionado según Acta de Posesión No. 0260 del 19 de diciembre de 2025, delegado (a) por el Alcalde Municipal de Bucaramanga para celebrar contratos mediante Decreto N° 0041 del 20 de febrero del 2025, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con NIT 890.201.222-0, quien para los efectos del presente modificatorio se denomina **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por una parte; y por la otra, **COINSTOR S.A.S**, con NIT 900352229, representada legalmente por **CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.098.608.771 quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades para celebrar la presente prórroga, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de la presente prórroga se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente adicional en valor y prórroga No. 03, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el día 25 de noviembre de 2026 el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria del Interior suscribió el Contrato de **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES No 293 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025**, celebrado entre el Municipio de Bucaramanga y **COINSTOR S.A.S**, identificada con NIT. No. 900352229, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA, DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**, con un valor mensual de Mil novecientos cuarenta y seis millones de pesos moneda corriente (\$1.946.000.000,00). 2. Que el Contrato No. 293 de 2025 inició su ejecución el día 27 de noviembre de 2025, fecha a partir de la cual el contratista ha venido desarrollando las actividades propias del objeto contractual, de conformidad con las obligaciones pactadas, los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. 3. Que el día 22 de febrero de 2026 las partes suscribieron una prórroga contractual por el término de dos (02) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 21 de abril de 2026. 4. Que posteriormente, el día 22 de abril de 2026, se suscribió una segunda prórroga por el término de un (01) mes, fijándose como fecha de terminación del contrato el día 21 de mayo de 2026. 5. Que el día 15 de mayo de 2026 el contratista presentó solicitud de adición **ADICIONAL EN VALOR POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.620.000 M/CTE) Y PRÓRROGA POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES** ante el supervisor del contrato, con fundamento en el requerimiento efectuado por el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 5 "Mercedes Ábrego", radicado bajo No. 202664500617383, mediante el cual se evidenció la necesidad de adquirir cantidades adicionales de elementos de intendería y seguridad destinados al fortalecimiento de la capacidad operativa y de respuesta de la Quinta Brigada en la ciudad de Bucaramanga. 6. Que el día 15 de mayo de 2026 el supervisor del contrato emitió concepto técnico favorable, mediante el cual otorgó viabilidad a la modificación contractual consistente en la adición **ADICIONAL EN VALOR POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.620.000 M/CTE) Y PRÓRROGA POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES**, considerando acreditada la necesidad excepcional, actual y verificable que sustenta la modificación solicitada. 7. Que de conformidad con el requerimiento técnico de fecha 15 de mayo de 2026 y a los requerimientos actuales del proyecto, se hace necesario la inclusión de mayores cantidades de absoluta necesidad técnica. 8. Que la Secretaría procedió a elaborar la justificación de modificación contractual, con fundamento en la necesidad técnica, jurídica y presupuestal debidamente soportada por el contratista y el supervisor del contrato; documentos y soportes que hacen parte integral de la presente modificación contractual. 9. Que el gasto que ocasione el presente adicional será con cargo a la Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2555 del 13 de mayo de 2026**. 10. Que el valor de la presente adición se encuentra debidamente soportada técnica, financiera y presupuestalmente conforme al anexo de presupuesto, cantidades y especificaciones técnicas elaboradas para tal efecto, documentos que hacen parte integral del presente adicional y prórroga. 11. Que la parte Jurídica además de la

 Alcaldía de Bucaramanga	MINUTA ADICIONAL Y PRORROGA	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página 2 de 2

sustentación legal para la adición, ha tenido en cuenta el requerimiento técnico. **12.** Que la normatividad que regula la contratación de las entidades del Estado, es decir, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, parágrafo artículo 40 de la ley 1474 del 2011 y demás normas que modifican o reglamentan la materia, no establecieron limitante para adicionar en plazo un contrato; así como el principio de autonomía de las partes que para el caso en estudio, fundamenta el acuerdo de voluntades entre el Municipio, el supervisor, el interventor y el contratista por adicionar el contrato N° 293 del 2026, y en consecuencia, la viabilidad se encuentra determinada por la necesidad y razones de carácter técnico que aconsejen la adición en valor y plazo **13.** Que teniendo en cuenta que a la fecha el contrato N°. 293 del 2026, se encuentra vigente, y que la presente adición no supera el 50% de su valor inicial, es conveniente y oportuno realizar la adición en valor y plazo, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato. En consecuencia, de lo anterior, el presente instrumento, se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** CLAUDSULA PRIMERA: Adicionar en valor el contrato 293 del 2025 por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.620.000 M/CTE), conforme al anexo N 1 de presupuesto, cantidades y especificaciones técnicas que hacen parte integral del presente documento. **PARAGRAFO.** El valor final del contrato es de Dos mil trescientos sesenta y seis millones seiscientos veinte mil pesos moneda corriente (\$2.366.620.000). **CLAUSULA SEGUNDA:** Prorrogar en plazo el contrato 293 del 2025 por el termino de TRES (03) MESES. **PARAGRAFO.** El plazo final del contrato es de siete (07) meses y cuatros (04) días. Se estima que la terminación del contrato es el día 20 de agosto de 2026. **CLAUSULA TERCERA:** El contratista deberá ampliar en valor y plazo las garantías constituidas al contrato principal, por el mismo término y valor pactado en este documento, para lo cual el contratista tendrá un término de cinco (5) días hábiles. **CLAUSULA CUARTA: vigencia de las estipulaciones:** Las demás cláusulas no modificadas expresamente en el presente adicional continúan vigentes. **CLAUSULA QUINTA:** El presente instrumento se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes y la correspondiente publicación en el SECOP.


Se suscribe entre las partes intervinientes, en el Municipio de Bucaramanga a los quince (15) días del mes de mayo del 2026.

Por el MUNICIPIO,



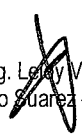

ALFONSO PINTO FRATTALI
 Secretario del Interior
 Decreto 0041 de 20 de febrero de 2025

Por el CONTRATISTA,



CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 Rep. Legal COINSTOR S.A.S

Proyectó aspectos jurídicos: Abg. Leydy Vanessa Pradilla – contratista
 Revisó: Iván Mauricio Madroñero Suárez – Abg. contratista



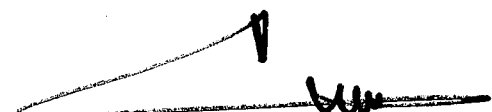
MINUTA ADICIONAL Y PRORROGA

Código:
Versión:
Fecha:
Página 3 de 2

ANEXO No 1 DE PRESUPUESTO, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ADICIONAL Y PRORROGA No. 03 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 293 DE 2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DESTINADOS A LA SEGURIDAD MILITAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

CANT.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
70	RODILLERAS PAR - FT-00035/INT-1	\$ 138.774,00	\$ 9.714.180,00
70	CODERAS PAR - FT-0004776/INT-0	\$ 138.774,00	\$ 9.714.180,00
70	TONFA NEGRA - NTMD-0263-A1	\$ 49.779,00	\$ 3.484.530,00
70	PORTA TONFA - NTMD-0290	\$ 73.641,00	\$ 5.154.870,00
70	REATA TACTICA - NEGRA PM - NTMD-0032	\$ 96.942,00	\$ 6.785.940,00
75	CHALECO MULTIPROPOSITO NEGRO "M - ET-05648/INT-0	\$ 598.378,00	\$ 44.878.350,00
76	CASCO BALISTICO KEVLAR NEGRO - NTMD-0246-A2	\$ 2.939.075,00	\$ 223.902.262,00
6	BOTIQUIN M3 - NTMD-0311	\$ 3.233.050,00	\$ 19.398.300,00
2	GARRETT - 1165180	\$ 1.190.394,00	\$ 2.380.788,00
50	CATRES - NTMD-0042-A2	\$ 783.268,00	\$ 39.163.400,00
100	COLCHONES - NTMD-0081-A6	\$ 560.432,00	\$ 56.043.200,00
TOTAL			\$ 420.620.000,00


ALFONSO PINTO FRATTALI
Secretario del Interior
Decreto 0041 de 20 de febrero de 2025


CAMILO ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Rep. Legal COINSTOR S.A.S

PUBLICA

Intendencia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE A.S.P.C No. 5 "MERCEDES ABREGO"



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026645005617383: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV02-CBR05-BASPC5-EJEC-S4

Bucaramanga, Santander, 23 de febrero de 2026

Doctor
CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde Bucaramanga, Santander

Asunto: Solicitud Apoyo Material Intendencia de Campaña

De manera atenta y respetuosa me permito enviar al Señor Alcalde de la Ciudad de Bucaramanga, Santander la solicitud y apoyo para el PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN Y MATERIAL DE INTENDENCIA DESTINADOS AL PERSONAL ORGÁNICO DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 5 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA POLICÍA MILITAR DE LA QUINTA BRIGADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS DEL PISCC 2024-2027, que dentro de las características principales de dicho fondo es la de apoyar durante recursos financieros, las políticas de seguridad ciudadanas que son formulador por gobernadores y alcaldes, generando una garantía de cofinanciación y un desarrollo de proyectos locales y de igual manera opera esto bajo el enfoque de responsabilidad entre la nación y las entidades territoriales.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

MATERIAL DE PRENDAS NEGRAS -BASPC No 5				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RODILLERA PAR FT-00035/NT-1	70	\$ 134.900	\$ 9.443.000
2	CODERA PAR FT-0004776/INT-0	70	\$ 134.900	\$ 9.443.000
3	TONFA NEGRA-NTMD-0263-A1	70	\$ 60.000	\$ 4.200.000
4	PORTA TONFA-NTMD-0290	70	\$ 70.900	\$ 4.963.000
5	REATA TÁCTICA NEGRA PM-NTMD-0290	70	\$ 93.500	\$ 6.545.000



Avda. Quebrada Seca No. 33 A 207 – Bucaramanga – Santander
No. Celular: 3135067710
Bas05@ejercito.mil.co

09 MAR 2026

PUBLICA

Radicado No.: 1-S-SA-202603-00053334
Fecha y Hora: 09/03/2026 11:00:40 AM
Consulte em: https://pq1-bucaramanga.gov.co/

Bucaramanga, Santander - Colombia

PUBLICA

Pág. 2 de 2

Radicado N° 2026645005617383: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV02-CBR05-BASPC5-EJEC-S4

6	CHALECO MULTIPROPOSITO NEGRO M E: 05648/INT-0	75	\$ 579.900	\$ 43.492.500
7	CASCO BALISTICO KEPLAG NEGRO NTMD-0246-A2	80	\$ 2.849.900	\$ 227.992.000
8	BOTIQUIN M3- NTMD-0311	6	\$ 3.139.000	\$ 18.834.000
9	GARRET-1165180	2	\$ 1.301.250	\$ 2.602.500
10	CATRE-NTMD0042-A2	50	\$ 849.900	\$ 42.495.000
11	COLCHON-NTMD-0081-A6	100	\$ 579.900	\$ 57.990.000
11	CAMILLA EMERGENCIA POLIETILENO 185X45 CM	6	\$ 250.000	\$ 1.500.000
12	MORRAL DE CAMPANA SEGUN DINTR:00001-A1 CON PARRILLA METALICA SEGUN NTMD-0198-A3	42	\$ 250.000	\$ 10.500.000
TOTAL				\$ 440.000.000

Teniendo en cuenta los altos niveles de responsabilidad operativa para realizar puestos de control de seguridad, acción unificada y actividades en pro de la seguridad en el área metropolitana de Bucaramanga, Santander se busca el apoyo para poder dar cumplimiento de manera eficaz y rápida a la misionalidad del Batallón con la adquisición de material de intendencia para el personal de soldados

El desarrollo de este proyecto es de vital importancia, para garantizar la adquisición de bienes y servicios que requiere el Batallón y Apoyo para el Servicio No.5 "Mercedes Abrego" para así continuar con el desarrollo eficiente de las áreas técnicas y administrativas en el área metropolitana de Bucaramanga, cumpliendo los parámetros y directivas emanadas por la presidencia de la república y el Comando Nacional.

Respetuosamente:

Teniente Coronel **DIEGO HERMANDO ROA HERNÁNDEZ**
Comandante Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No.5 "Mercedes Abrego"

Elaboró: C3. Wiranny Muelas
Suboficial Ley 418, BASPC5

Revisó: CT. Silva Fuentes
Oficial Logística BASPC5

Vº Bº: MY. Julián Londoño
Ejecutivo y 2do Comandante BASPC5

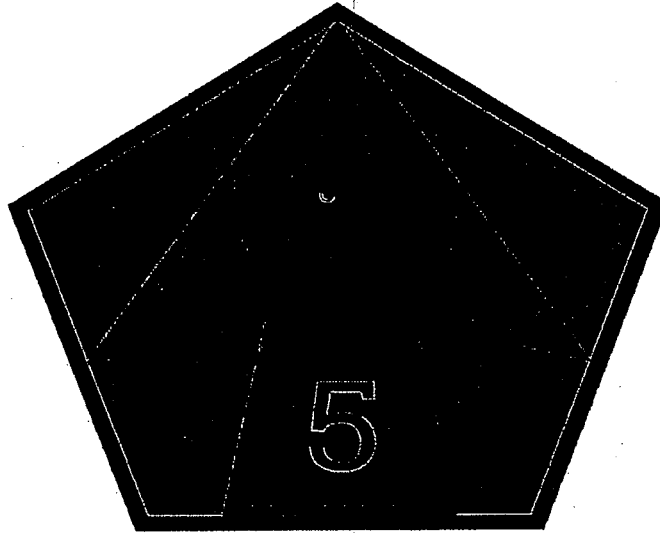


Avda. Quebrada Seca No. 33 A 207 - Bucaramanga - Santander
No. Celular: 3135067710
Bas05@ejercito.mil.co

PUBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE A.S.P.C No. 5 "MERCEDES ABREGO"

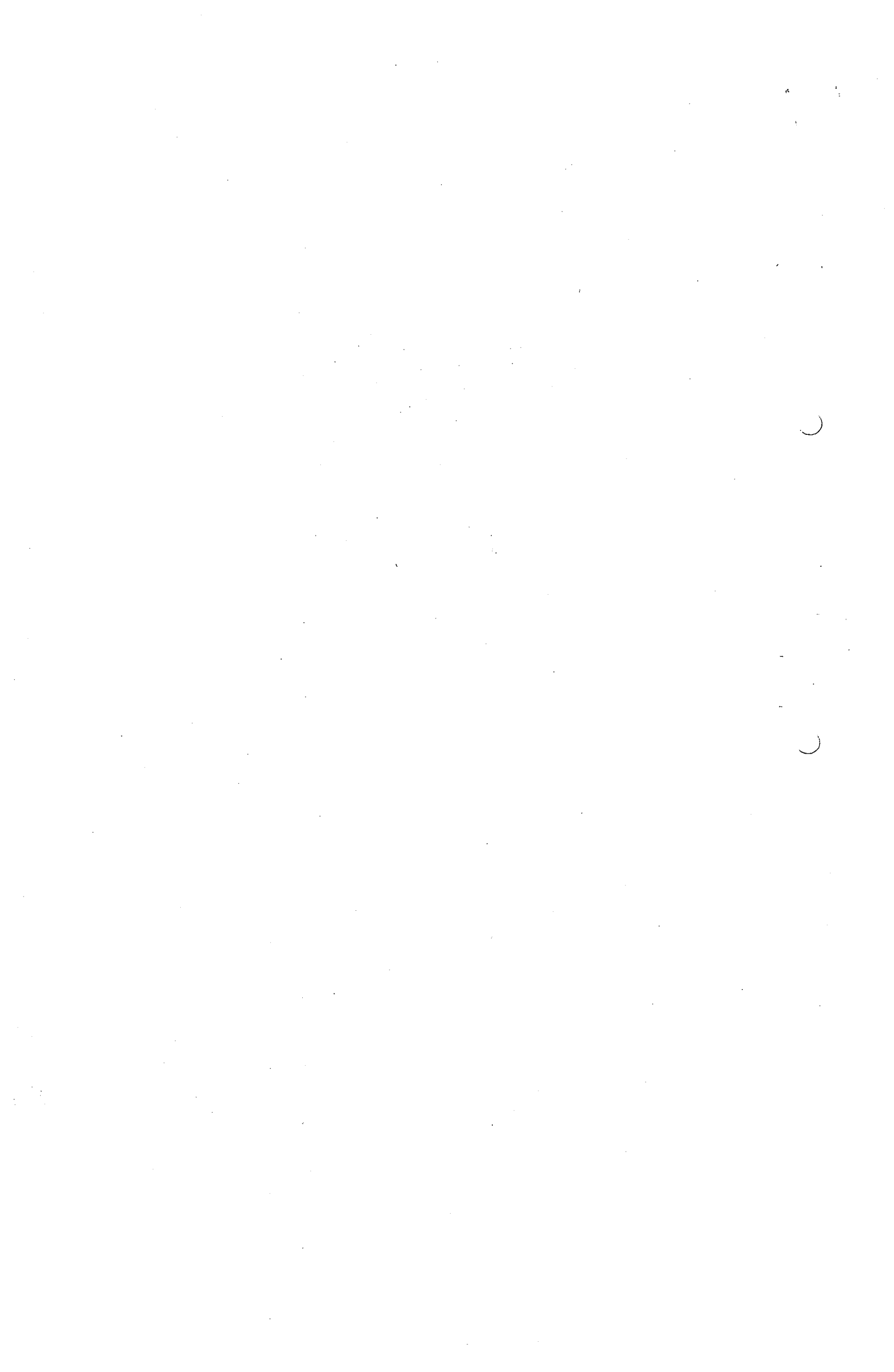


PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN Y MATERIAL DE INTENDENCIA DESTINADOS AL PERSONAL ORGÁNICO DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 5 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA POLICÍA MILITAR DE LA QUINTA BRIGADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS DEL PISCC 2024-2027

Teniente Coronel. **DIEGO ARMANDO ROA HERNÁNDEZ**
Comandante Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No.5 "Mercedes Abrego"



Avda. Quebrada Seca No. 33 A 207 – Bucaramanga – Santander
No. Celular: 3135067710
Bas05@ejercito.mil.co



1. PRESENTACIÓN

El Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 5 "Mercedes Abrego" viene desarrollando Operaciones Militares en contra de los delitos que produzcan inestabilidad a la población civil de nuestra región Bumangués.

Así mismo, las Operaciones Militares van encaminadas al fortalecimiento de la protección de la seguridad, en atención a la legitimidad de la Fuerza Pública, con el apoyo de la población civil, se desarrollan actividades para la búsqueda de mejorar las condiciones de convivencia que pueda garantizar prosperidad y desarrollo en la Ciudad de Bucaramanga, todo ello dentro del marco de la constitución política y las leyes, actuando con plena protección de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

El Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 5 "Mercedes Abrego" busca impactar en materia de seguridad y convivencia ciudadana factores como:

- Homicidios, hurto, extorción, cibercriminal, presencia de grupos de delincuencia organizados, protestas violentas, comportamientos contrarios a la convivencia.
- Seguridad pública, existencia de economías ilícitas, delincuencia organizada, presencia y acciones de grupos armados organizados (GAO), Grupos armados organizados residuales (GAOR), afectación a los activos estratégicos, afectación al control institucional.

En cumplimiento de la misión del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 5 "Mercedes Abrego", se contribuye y apoya a los esfuerzos de seguridad y convivencia ciudadana de la Ciudad de Bucaramanga, participando en las actividades que generan la estabilidad del orden público en el territorio.

Así mismo, el comandante de la Quinta Brigada a través del Batallón de ASPC No.5 "Mercedes Abrego", tiene como intención dar cumplimiento a los objetivos y lineamientos del PLAN AYACUCHO desarrollando operaciones conjuntas, coordinadas interinstitucionales, con el propósito de velar por la protección del estado y sus recursos, desintegrar el sistema de amenaza persistente, haciendo énfasis en las economías ilícitas y finanzas ilegales que logre la interrupción de la amenaza por medio de las operaciones militares en la Ciudad, contribuyendo a la acción unificada del estado.



Avda. Quebrada Seca No. 33 A 207 – Bucaramanga – Santander
No. Celular: 3135067710
Bas05@ejercito.mil.co

Los proyectos que presenta El Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No.5 "Mercedes Abrego", buscan contribuir a dar soluciones a corto, mediano y largo plazo a problemáticas de la seguridad y convivencia ciudadana, identificadas como prioritarias en los Planes Integrales de Seguridad y convivencia ciudadana.

2. MISIÓN

El Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No.5 "Mercedes Abrego", conduce Operaciones Militares, desde el 2025, en el área Metropolitana con el propósito de debilitar las capacidades de la amenaza en apoyo a la protección de la población civil, coadyuvar a establecer y mantener un ambiente seguro y protegido, contribuyendo a la gobernabilidad en la región.

3. VISIÓN

En el año 2030, el Ejército Nacional continuara siendo la Fuerza de acción decisiva de la Nación, con capacidad de conducir actividades autónomas, conjuntas, coordinadas y combinadas, en forma simultánea en dos teatros de operaciones, uso extremo y/o uno interno.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

- La **Ley 418 de 1997**, prorrogada, modificada y adicionada por las **Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y Ley 1738 de 2014, Ley 2272 de 2022**, dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondo de Seguridad Territorial FONSET.
- **Ley 1421 de 2010** "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006".

ARTÍCULO 6°. En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la



gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.

Artículo 7º inciso 3 Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

- **Decreto 399 de 2011** "Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1066 de 2015.

5. OBJETIVO GENERAL

Fortalecer las capacidades operativas, logísticas y de respuesta del personal orgánico del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N.º 5 "Mercedes Abrego", mediante la adquisición de dotación y material de intendencia, con el fin de optimizar el desempeño de la Compañía Policía Militar de la Quinta Brigada en la ciudad de Bucaramanga, en concordancia con las acciones y estrategias establecidas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024–2027.



Avda. Quebrada Seca No. 33 A 207 – Bucaramanga – Santander
No. Celular: 3135067710
Bas05@ejercito.mil.co

5.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Dotar al personal orgánico del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N.º 5 “Mercedes Abrego” con material de intendencia adecuado y suficiente, conforme a los requerimientos operacionales de la Compañía Policía Militar de la Quinta Brigada.
2. Mejorar las condiciones logísticas y de operatividad del personal, garantizando que cuente con equipamiento en óptimas condiciones para el cumplimiento eficiente de sus funciones de seguridad y apoyo al orden público en la ciudad de Bucaramanga.
3. Contribuir al cumplimiento de las metas y líneas estratégicas del PISCC 2024–2027, relacionadas con el fortalecimiento institucional y la presencia efectiva de la Fuerza Pública en el territorio.
4. Optimizar los niveles de alistamiento y disponibilidad operativa del personal, reduciendo brechas de dotación y mejorando los estándares de seguridad y bienestar del talento humano.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Para el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No.5 “Mercedes Abrego” es de vital importancia fortalecer a sus instalaciones con PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN Y MATERIAL DE INTENDENCIA DESTINADOS AL PERSONAL ORGÁNICO DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 5 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA POLICÍA MILITAR DE LA QUINTA BRIGADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS DEL PISCC 2024-2027, a través de la Alcaldía de Bucaramanga con recursos provenientes de FONSET, debido a que requiere la adquisición de material de intendencia con el propósito de optimizar las labores operativas de la unidad, mejorar la eficiencia en la gestión documental y agilizar los procesos internos, garantizando así el adecuado cumplimiento de su misionalidad constitucional.

La Compañía de Policía Militar de la Quinta Brigada, c funciones estratégicas de apoyo a la seguridad, control del orden público, acompañamiento institucional y respaldo a las autoridades civiles en el área metropolitana de Bucaramanga, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales vigentes. Para el adecuado cumplimiento de estas responsabilidades, es indispensable que el personal orgánico del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N.º 5 cuente con dotación y material de intendencia en condiciones óptimas, suficientes y acordes a los requerimientos operacionales actuales.



Actualmente, se evidencian limitaciones asociadas al desgaste natural, obsolescencia y déficit en la dotación existente, lo cual impacta directamente los niveles de alistamiento, la capacidad de respuesta operativa y las condiciones de seguridad y bienestar del personal. Esta situación puede afectar la eficiencia en el desarrollo de actividades de prevención, disuasión y apoyo a la seguridad ciudadana.

La adquisición de dotación y material de intendencia permitirá cerrar brechas logísticas, fortalecer las capacidades institucionales y mejorar la presencia efectiva de la Fuerza Pública en el territorio, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de las líneas estratégicas y metas establecidas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024–2027, especialmente en lo relacionado con el fortalecimiento institucional y la mejora de las condiciones de seguridad en el municipio.

En consecuencia, el presente proyecto de inversión se justifica como una intervención prioritaria para garantizar la eficiencia operativa, la protección del personal y el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas, impactando positivamente la seguridad y convivencia ciudadana en Bucaramanga.

7. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	VALOR TOTAL
1	MATERIAL DE INTENDENCIA	\$ 440.000.000
TOTAL		\$ 440.000.000

MATERIAL DE PRENDAS NEGRAS -BASPC No 5				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RODILLERA PAR-FT-00035/NT-1	70	\$134.900	\$9.443.000
2	CODERA PAR-FT-0004776/INT-0	70	\$134.900	\$9.443.000
3	TONFA NEGRA-NTMD-0263-A1	70	\$60.000	\$4.200.000
4	PORTA TONFA-NTMD-0290	70	\$70.900	\$4.963.000
5	REATA TÁCTICA NEGRA-PM-NTMD-0290	70	\$93.500	\$6.545.000



Avda. Quebrada Seca No. 33 A 207 – Bucaramanga – Santander
 No. Celular: 3135067710
 Bas05@ejercito.mil.co

6	CHALECO MULTIPROPOSITO NEGRO M-ET-05648/INT-0	75	\$ 579.900	\$ 43.492.500
7	GASCO BALISTICO KEBLAC NEGRO- NTMD-0246-A2	80	\$ 2.849.900	\$ 227.992.000
8	BOTIQUIN M3- NTMD-0311	6	\$ 3.139.000	\$ 18.834.000
9	GARRET-1165180	2	\$ 1.301.250	\$ 2.602.500
10	CATRE-NTMD0042-A2	50	\$ 849.900	\$ 42.495.000
11	COLGHÓN-NTMD-0081-A6	100	\$ 579.900	\$ 57.990.000
11	CAMILLA EMERGENCIA POLIETILENO 185X45 CM	6	\$ 250.000	\$ 1.500.000
12	MORRAL DE CAMPANA SEGUN DINTR-00001-A1 CON PARRILLA METALICA SEGUN NTMD-0198-A3	42	\$ 250.000	\$ 10.500.000
TOTAL				\$ 440.000.000

VALOR TOTAL DE LA NECESIDAD CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 440.000.000)

Todas las prendas se entregan de acuerdo a ficha técnica Ejército Nacional y tallas de acuerdo a la necesidad.

8. IMPACTO ESPERADO CON ESTE PROYECTO

Dar cumplimiento a la implementación de estrategias dirigidas al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en la Ciudad de Bucaramanga, requiere acciones de corresponsabilidad tanto institucional como ciudadana, las cuales se traducen en la adquisición material dotación e intendencia para la Quinta Brigada.

El proyecto de inversión orientado a la adquisición de dotación y material de intendencia para el personal orgánico del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N.º 5 generará un impacto estratégico en el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Compañía de Policía Militar de la Quinta Brigada en la ciudad de Bucaramanga. Al garantizar que el personal cuente con equipamiento adecuado, suficiente y en óptimas condiciones, se incrementan los niveles de alistamiento, disponibilidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones misionales.



Avda. Quebrada Seca No. 33 A 207 – Bucaramanga – Santander
No. Celular: 3135067710
Bas05@ejercito.mil.co

Este fortalecimiento logístico permitirá mejorar la capacidad de despliegue, cobertura y permanencia en el territorio, así como la respuesta oportuna ante situaciones que afecten el orden público y la convivencia ciudadana. Asimismo, contribuirá a optimizar las condiciones de seguridad y bienestar del personal, reduciendo riesgos operacionales y asegurando un desempeño más efectivo en las labores de prevención, disuasión y apoyo a las autoridades civiles.

En términos institucionales, el proyecto impactará positivamente en la consolidación de una Fuerza Pública más preparada, organizada y equipada, lo que se traduce en mayor presencia, capacidad disuasiva y confianza ciudadana. De esta manera, la iniciativa aporta de forma directa al cumplimiento de las líneas estratégicas y metas del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024–2027, fortaleciendo las acciones orientadas a preservar la seguridad, el orden y la convivencia en el municipio de Bucaramanga.

Las estrategias a desarrollarse permiten al departamento hacer frente y superar los flagelos delictivos y los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan el territorio de (Bucaramanga), estas estrategias deberán sujetarse a la Política Macro de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PISCC–, así como al Plan Nacional de Desarrollo y a los planes Departamentales y Municipales de Desarrollo 2024-2027, en coordinación con las demás instituciones de la comunidad mediante estrategias que permitan generar JUSTICIA, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA manteniendo el ORDEN PUBLICO, para así lograr recuperar, mantener y mejorar las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana e impulsar de esta manera el desarrollo del municipio.

Con el PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN Y MATERIAL DE INTENDENCIA DESTINADOS AL PERSONAL ORGÁNICO DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 5 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA POLICÍA MILITAR DE LA QUINTA BRIGADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DE ACUERDO A LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS DEL PISCC 2024-2027, se quiere dar cumplimiento a las líneas de acción del PISCC en el marco de la globalización y la integración mundial de las últimas décadas, las acciones de seguridad ciudadana deben contar con la importante participación de diversos sectores de la sociedad. La seguridad no es una misión exclusiva del Estado. Las políticas, planes, estrategias y/o programas que se adelanten y desarrollen en materia de seguridad y convivencia son más efectivas si incorporan las demandas de los diferentes actores de la sociedad civil y el mercado.

Se busca que en el PISCC de la Alcaldía de Bucaramanga este concebido dentro



Avda. Quebrada Seca No. 33 A 207 – Bucaramanga – Santander
No. Celular: 3135067710
Bas05@ejercito.mil.co

de un modelo de planeación de la seguridad ciudadana a corto, mediano y largo plazo que les permite a las agencias de seguridad y a la propia ciudadanía fijar prioridades y avanzar en la construcción de consensos sobre la manera en que la sociedad enfrenta la delincuencia y aborda los comportamientos contrarios a la convivencia.

9. TAREAS A EJECUTAR

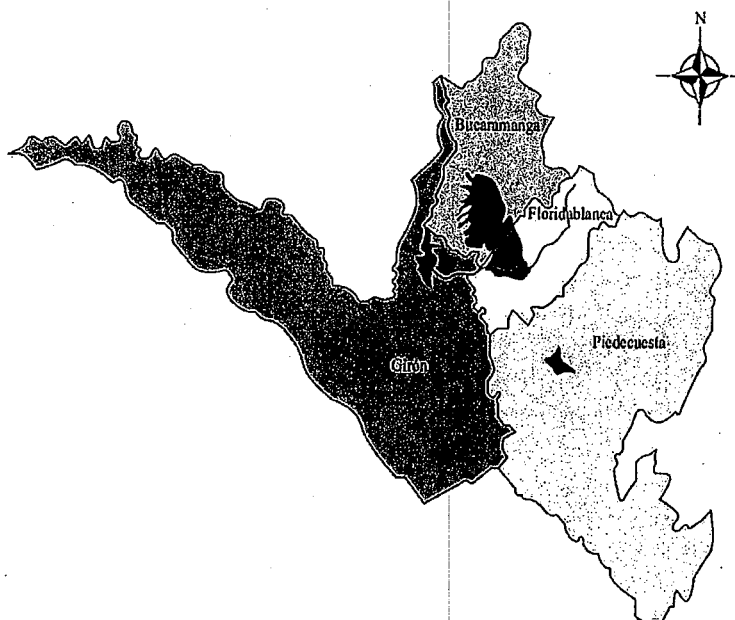
1. Implementar una estrategia de reducción del delito en cooperación con la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación; donde el Ejército Nacional coordine informaciones, acciones e intervenciones para así disminuir la comisión de delitos.
2. Fortalecimiento de la seguridad ciudadana a través del desarrollo y sostenimiento, de operaciones ofensivas, defensivas y de estabilidad **ADAC**. Así mismo, implementar acciones integrales para enfrentar los diferentes delitos y amenazas que atentan contra la integridad y bienestar de los ciudadanos.
3. Estimular el buen desempeño y movilidad de nuestro pie de fuerza.
4. Generar condiciones de seguridad ciudadana con personal entrenado y para realizar movimientos motorizados los cuales están alineados con el plan de seguridad y convivencia ciudadana de la Alcaldía de Bucaramanga.
5. Fortalecimiento y dotación la compañía Policía Militar para cumplir con los puestos de seguridad en el área metropolitana de Bucaramanga.
6. Atenderemos y brindaremos seguridad oportuna e integral a la población víctima de la violencia.
7. Apoyaremos las actividades a desarrollar en pro de la comunidad, que buscan fortalecer la economía, brindando la seguridad con presencia militar en el territorio Bumangués.



10. ÁMBITO TERRITORIAL

LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, SANTANDER: Es una de las treinta y dos ciudades Capitales que, junto con Bogotá, Distrito Capital, forman la República de Colombia. Está ubicada al nororiente de los andes, a orillas del río de oro, cuenta con 625.114 habitantes que, junto con FLORIDABLANCA, GIRÓN Y PIEDECUESTA conforman el **ÁREA METROPOLITANA**, con un total de 1.224.457 habitantes, siendo la quinta aglomeración urbana más poblada del país, se encuentra a 384 kilómetros de Bogotá, capital del país.

Por ser la ciudad capital del departamento de Santander, Bucaramanga alberga las sedes de la Gobernación de Santander, la Asamblea Departamental, El Cantón militar de Palo Negro, la sede seccional de la Fiscalía y el Área Metropolitana de Bucaramanga. Junto con el título de capital de Santander, Bucaramanga ostenta los títulos de capital y de núcleo de desarrollo de la Provincia Metropolitana. Bucaramanga está comunicada con las demás ciudades del país por carretera; para el transporte aéreo, cuenta con el Aeropuerto Internacional Palonegro.



Avda. Quebrada Seca No. 33 A 207 – Bucaramanga – Santander
No. Celular: 3135067710
Bas05@ejercito.mil.co

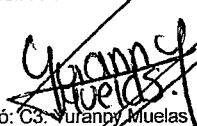
GERENTE PROYECTO. TC. DIEGO ARMANDO ROA HERNÁNDEZ comandante Batallón de ASPC No 5, encargado de dar seguimiento al proceso y recibir el bien.

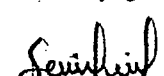
APROBACIÓN. Previa socialización y aprobación del comité de orden público de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

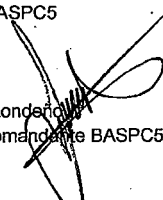
Bucaramanga Santander, 27 de febrero de 2026

Atentamente;

Teniente Coronel, **DIEGO ARMANDO ROA HERNÁNDEZ**
Comandante Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No.5 "Mercedes Abrego"


Elaboró: C3. Juan Pablo Muelas
Suboficial Ley 418 BASPC5


Revisó: CT. Silvia Fuentes
Oficial Logística BASPC5


Vº Bº: MY. Julián Londero
Ejecutivo y 2do Comandante BASPC5



DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Bucaramanga, 4 de mayo de 2026

Doctor
Alfonso Pinto Frattali
Secretario del Interior
Municipio de Bucaramanga

Asunto. Solicitud de concepto jurídico No. 2-SID-202604-00032760 radicado el día 21 de abril de 2026.

Con el presente, me permito dar respuesta a la solicitud del asunto en los siguientes términos:

1. El objeto de la solicitud.

A continuación, se procede a relacionar los hechos y los interrogantes planteados en la solicitud:

"(...)

Cordial saludo,

De manera atenta, y en el marco de las competencias funcionales de la Secretaría de Hacienda y la Oficina Jurídica del Municipio de Bucaramanga, nos permitimos solicitar su concepto respecto a la viabilidad jurídica y presupuestal de efectuar adiciones a los contratos No. 333, 293 y 262 de 2025, cuya ejecución se proyecta o continúa durante la vigencia 2026, con ocasión de la constitución de reservas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal 2025.

La presente solicitud se formula teniendo en cuenta el alcance del principio de anualidad presupuestal y la naturaleza de las reservas presupuestales, las cuales permiten la ejecución de compromisos adquiridos en la vigencia anterior, sin que constituyan una fuente habilitante para la asunción de nuevas obligaciones o la ampliación del valor contractual con cargo a las mismas.

En este contexto, se somete a su consideración el siguiente análisis particular:

- **Contrato No. 333 de 2025**, cuyo objeto corresponde a la adquisición de mobiliario para organismos de seguridad: la suspensión y prórroga del contrato obedecen a dificultades en la cadena de suministro, indisponibilidad de materia prima y ajustes en especificaciones técnicas. Estas circunstancias evidencian posibles debilidades en la planeación contractual, por lo cual se advierte que una eventual adición podría interpretarse como un mecanismo para subsanar dichas deficiencias.
- **Contrato No. 293 de 2025**, relacionado con la adquisición de elementos de intendencia y seguridad: la suspensión se encuentra asociada a procesos técnicos obligatorios de verificación, certificación y control por parte de entidades como la Policía Nacional y el Ejército Nacional, incluyendo pruebas balísticas y validaciones de calidad, circunstancias externas y no imputables al contratista.
- **Contrato No. 262 de 2025**, cuyo objeto es el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de los organismos de seguridad: se trata de un servicio de naturaleza continua, cuya ejecución se vio afectada por restricciones logísticas derivadas de situaciones de orden público, comprometiendo la operatividad institucional.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos se sirvan emitir concepto en relación con los siguientes aspectos:

1. La viabilidad de adelantar adiciones contractuales en la vigencia 2026 respecto de los contratos en mención, considerando su tránsito con respaldo en reservas presupuestales.
2. Las condiciones bajo las cuales dichas adiciones podrían considerarse ajustadas a derecho, particularmente en lo referente a:
 - o Su financiación con cargo a apropiaciones de la vigencia 2026.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

- La necesidad de que respondan a la continuidad del objeto contractual y no a la satisfacción de necesidades nuevas.
 - La observancia de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.
3. La procedencia de limitar las eventuales adiciones exclusivamente a la modificación de cantidades, sin alterar los valores unitarios inicialmente pactados.
 4. Los riesgos fiscales, disciplinarios o contractuales asociados a cada uno de los contratos analizados, en especial frente a la posibilidad de que la adición sea interpretada como un mecanismo para corregir deficiencias de planeación o evitar la apertura de un nuevo proceso de selección.

La presente consulta tiene como finalidad orientar la toma de decisiones del ordenador del gasto, garantizando la continuidad de los servicios a cargo de la entidad, en especial aquellos relacionados con la seguridad, sin desconocer el marco normativo aplicable ni comprometer la responsabilidad de la administración”.

2. Análisis de la situación propuesta.

Se considera que, para resolver las inquietudes planteadas, es necesario revisar los siguientes temas: (i) La modificación de los contratos estatales como un aspecto excepcional; (ii) De los límites para la modificación de los contratos estatales; (iii) Análisis al caso en concreto, y (iv) Respuestas y conclusiones.

3. Desarrollo de los temas planteados.

3.1. La modificación de los contratos estatal como un aspectos excepcional.

Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal¹.

Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del “*ius variandi*” o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad².

De este modo, puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales. Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal.

Si bien el objeto del contrato debe corresponder a la prestación requerida por la Administración para cumplir la finalidad de interés general, el contrato no se limita a la cláusula de objeto, sino que comprende también las demás estipulaciones convenidas por las partes o surgidas del régimen legal aplicable y, por ende, su obligatoriedad se predica del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.

Ante estas circunstancias, es deber de la entidad estatal y de su interventoría o supervisión, ejercer el control y vigilancia que le ordena la ley, y, en caso dado, cumplir las formalidades necesarias para adecuar el contrato al fin buscado.

Lo anterior no significa la intangibilidad del contrato estatal, pues su finalidad de interés general debe prevalecer y permitir la mutabilidad de su contenido, sin embargo, se insiste, la modificación es un aspecto excepcional y no corresponde a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario se encuentra sometida a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico.

¹ González López, E. (2023). *Los contratos estatales. El proceso de selección y la modificación de los contratos*. Colección Externado – Tirant Derecho.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente No. 2263.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

3.2. De los límites para la modificación de los Contratos Estatales.

A continuación se transcribe, de manera extensa, lo desarrollado por la Sala de Consulta y Servicio Civil respecto a los límites para la modificación de los contratos, dentro de los cuales se identifican límites de orden temporal, formal y material.

Al respecto, señaló:

(...)

3.4.1. La modificación del contrato estatal, según su origen.

La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la Administración, o por acuerdo entre las partes.

a) El "ius variandi" de la Administración.

Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."

Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
(...)"*

Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo."

Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato.

b) La modificación del contrato por acuerdo entre las partes.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 I

La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento.

Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes.

La Sala no considera que sea la conclusión correcta y acorde al conjunto normativo y a sus principios, pues la modificación de los contratos no corresponde a una facultad discrecional e ilimitada y, por el contrario, se encuentra sometida a límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico.

3.4.2. Límites para la modificación del contrato estatal.

Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación.

Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección.

a) La preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.

La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.

En este orden de ideas, parece surgir una tensión entre las facultades otorgadas a la Administración para orientar el contrato al fin de interés público -inherente al servicio público a su cargo-, y los derechos de los licitadores o interesados en un proceso de selección para que se respete el contenido inicial, propio del principio de igualdad y del derecho a la competencia. Si este fuera el planteamiento, no habría duda que debería prevalecer el primero. Al fin y al cabo, el derecho a la competencia es el medio más idóneo, -y no un fin en sí mismo-, para garantizar el bienestar de la comunidad.

No obstante, las dos finalidades y derechos en realidad atienden al mismo objetivo: obtener en régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida. De esta forma, la Administración al celebrar sus contratos, y los particulares al colaborar con ella, y cumplir una función social que implica obligaciones, satisfacen la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

En la medida en que se preserven estos principios y se garantice un proceso de competencia como la fórmula adecuada y necesaria para una selección objetiva de la oferta más favorable, se salvaguarda el mismo fin de interés público.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Desde la otra perspectiva, otorgar una libertad absoluta en la modificación de los contratos, no permite asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público, en especial si dicha modificación no estuvo sometida a competencia y concurrencia múltiple, y tampoco a un control estricto de legalidad, ante la ausencia de una legislación expresa sobre la materia.

Además se pretende evitar que en forma indebida se rentabilice el contrato para el contratista que ha ofrecido precios bajos, o abolir prácticas corruptas para modificar el contrato en términos que pueden no ser comparables con lo inicialmente pactado, y como una burla a los principios de la contratación y de la función administrativa. La Sala llama la atención sobre el abuso y proceder ilegal en la modificación de los contratos estatales, en el sentido de que se adopten las medidas necesarias para erradicar estas prácticas administrativas en nuestro país.

La aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

La importancia de respetar estos principios en la ejecución del contrato hace imperativo indagar bajo qué postulados podría presentarse su vulneración, o cuándo resultaría procedente su modificación.

La Sala procede a clasificar las limitaciones legales que han sido expuestas por la doctrina para modificar un contrato estatal derivadas de una interpretación sistemática de las reglas y principios del Estatuto y de la función administrativa. Para el efecto, se referirá a los límites de orden temporal, formal y material.

Como advertencia previa, esta Sala considera que la regla general que debe cumplir la entidad estatal corresponde a la inalterabilidad del contrato y, por ende, su modificación tendrá carácter de excepcional y será de interpretación restrictiva.

b) Clases de límites para la modificación de los contratos.

i) Límites de orden temporal.

- Relacionados con la vigencia del contrato.

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas"

Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.

- La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.

La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.

ii) Límites de orden formal.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

- La solemnidad del contrato de modificación:

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayas de la Sala).

Respecto de la modificación del plazo del contrato, en el mismo sentido, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal.

En consonancia con lo anterior, esta Sala advierte la imposibilidad legal de reconocer por la vía contractual situaciones de hecho surgidas del mal denominado "contrato realidad", pues el requisito del contrato escrito está consagrado en la Ley 80 de 1993, para el contrato principal y para sus modificatorios.

Si las modificaciones del contrato no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral sin el previo contrato escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, mas allá de lo acordado y estipulado.

Al respecto la Sección Tercera, señaló:

"La Sala comienza por precisar que las obligaciones contraídas en un negocio jurídico, las partes quedan forzadas a cumplir lo pactado en los términos en que fueron establecidos, y que nadie está forzado a ejecutar una prestación distinta, de la misma manera que no es posible exigir más de lo acordado, ni entregar menos de lo pactado, porque esto se convierte en ley para las partes.

Lo anterior no tiene por qué variarse con la interpretación que una parte haga de sus obligaciones –salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral, cuando proceda–, en aquellos casos en que considera que lo acordado es insuficiente para dar cumplimiento a sus obligaciones. No cabe duda que para hacerlo se necesita llegar a un nuevo acuerdo de voluntades, que autorice exigir de la otra parte el cumplimiento de nuevas prestaciones.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

En estos términos, a ninguna parte le es permitido adicionar o suprimir el alcance de las obligaciones –se insiste, salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral-, so pretexto de ejecutar las suyas, e imponer a la otra la carga de recibir un pago menor o la de hacer uno mayor, según el caso, porque desconocería el acuerdo de voluntades que comprometía al otro a actuar en un sentido distinto.” (Subrayas de la Sala).

Por lo tanto, las eventuales reclamaciones contractuales que pueda presentar un particular sobre prestaciones realizadas, sin la previa modificación del mismo, están llamadas al fracaso, pues la Administración no puede reconocer situaciones de hecho u obligaciones dinerarias con cargo a un contrato que estipula obligaciones distintas.

- La motivación y justificación de la modificación.

El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección.

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

iii) Límites de orden material.

- Límites cuantitativos.

La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría.

En forma adicional, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han señalado algunos límites de orden material para modificar los contratos:

- La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto.

El objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección, independientemente de la existencia de una norma expresa, pues se estaría incurriendo en una desviación de poder y en la pretermisión de los principios del proceso de selección, en especial, de igualdad, libertad de concurrencia y transparencia.

Aunque la norma de prohibición expresa fue derogada con el actual Estatuto General de Contratación, el Consejo de Estado ha reiterado que la prohibición se mantiene, para que no

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

se suscriban dos o más contratos con el mismo objeto, generalmente con la finalidad de evadir el proceso de selección.

- Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.

No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.

Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente.

También ha precisado, a propósito de los efectos vinculantes del pliego de condiciones, que:

"...la variación del objeto contractual proyectado o la modificación sustancial de los términos de referencia, vulneran los principios constitucionales y legales de transparencia al igual que orientan la función administrativa." (Subrayas de la Sala).

Por ello, el alto Tribunal no ha dudado en decretar de oficio la nulidad absoluta del contrato cuando se termina ejecutando un objeto diferente al contratado y se presentan variaciones sustanciales a lo inicialmente pactado.

En cuanto al objeto del contrato, corresponde a la prestación requerida y acordada por las partes, realmente referida al objeto de la obligación, esto es, aquello a lo cual se obliga el deudor. Designa la prestación a propósito de la cual interviene el acuerdo de voluntades. Por lo tanto, el objeto de la obligación es la prestación prometida.

Sin embargo, el objeto no puede confundirse con el contenido del negocio jurídico. Mientras que el objeto es algo externo al negocio, y por lo tanto, constituye su presupuesto, el contenido es la materialización y esencia del acto dispositivo, el tenor de sus cláusulas, en fin, la proyección del negocio regulador de intereses, en una palabra, "todo aquello que está dicho o escrito en el contrato".

En el concepto de objeto puede distinguirse el núcleo esencial previsto en el contrato, esto es, la prestación a realizar por el contratista – obras, servicios o suministros-, que corresponde a la necesidad que se pretendió satisfacer y los elementos accesorios que precisan su contenido (forma y modo), como pueden ser la forma de su ejecución, los materiales y especificaciones técnicas para su cumplimiento, etc.

Sin perjuicio del análisis de cada caso, según lo estipulado en el pliego de condiciones o surgido de la naturaleza del contrato, lo que siempre resulta inalterable durante todo el "iter" del contrato, es la modificación del núcleo esencial del objeto, pues en este caso existiría una novación de la obligación que conllevaría a la invalidez del contrato modificatorio, por contravenir las normas y principios de la contratación estatal, en especial, los de transparencia, libertad de concurrencia e igualdad. No sucede lo mismo, respecto de los elementos accesorios, los cuales podrían ser objeto de modificación con el cumplimiento de los requisitos legales.

En este sentido, el núcleo esencial del objeto se entendería incluido en el concepto de la "naturaleza global del contrato" que constituye un obstáculo insalvable para modificar un contrato público, como se estipula en las nuevas directivas sobre contratación pública de la Unión Europea.

La inalterabilidad de la naturaleza global del contrato como límite a la modificación del contrato, se entiende, entre otras, cuando se sustituyen las obras, los suministros o los servicios por otros diferentes o se modifica de manera sustancial el tipo de contratación o el tipo de la concesión.

En el régimen de contratos del Sector Público del Derecho Español, en el que resulta admisible la modificación del objeto del contrato, se advierte que la modificación, "...no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria". Esta alteración esencial, se presenta, entre otros casos, cuando se varía sustancialmente la función y características esenciales de la prestación contratada.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

En el mismo sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado los límites materiales para la modificación del pliego de condiciones, aplicable a la ejecución del contrato, en especial, el objeto, los criterios de selección entendidos como los de habilitación y de ponderación.

Se trata de preservar los derechos de quienes concurren a un proceso precontractual y de respetar los principios que lo orientan y que no permiten desconocer las bases de lo inicialmente solicitado y contratado.

Al respecto, señaló:

"En relación con este aspecto no puede perderse de vista que en cuanto el pliego de condiciones contiene y establece el procedimiento de selección, esto es el marco que regula todos y cada uno de sus elementos, no resultaría jurídicamente procedente la modificación de sus aspectos sustanciales, tales como, a manera de ejemplo su objeto o los criterios de selección o la ponderación precisa y detallada de aquellos, en la medida en que todos esos aspectos constituyen puntos cardinales, básicos, que fungen como factores característicos de determinado procedimiento en virtud de los cuales los interesados acuden libremente a participar en el mismo y a depositar sus expectativas en las resultas de la limpia competencia que envuelve, de tal modo que un cambio intempestivo e injustificado de aquellas circunstancias que en un inicio lo hicieron llamativo, sin duda puede convertirse en un obstáculo indebido que impide de forma caprichosa y arbitraria la libre participación de los interesados, variación que no puede ser prohijada ni por el legislador, ni por las instancias judiciales. (...) Lo expuesto cabe igualmente predicarlo de la previsión normativa contemplada en el artículo 89 del Estatuto Anticorrupción, dentro del cual, si bien se consagró con precisión un límite temporal para realizar las modificaciones a las pliegos de condiciones y/o términos de referencia, nada dijo en relación con los linderos de tipo de material o de contenido a los que en esta oportunidad se refiere la Sala. Por contera, las conclusiones aquí extraídas en cuanto a la inviabilidad de modificar de manera sustancial dichos documentos a la luz de los postulados de la Ley 80, sin duda están llamadas a incorporarse en los procedimientos de selección adelantados bajo la vigencia de la Ley 1474 de 2011" (Subrayas de la Sala).

En el mismo sentido:

"En ese sentido se tiene que en atención a los primeros, esto es los límites materiales, es evidente que las entidades contratantes no podrán alterar aspectos sustanciales o esenciales del pliego de condiciones (como por ejemplo: el objeto, los criterios de selección, la ponderación de los criterios de escogencia, entre otros)." (Subrayas de la Sala).

Las sentencias anteriores reiteran los límites para modificar los criterios de evaluación de la propuesta y el objeto y estaría incurso en esta prohibición la modificación de una condición sustancial del proceso de selección.

La modificación de la condición sustancial del contrato dependerá si se ha afectado la posibilidad de presentarse una mejor oferta por los otros interesados, hasta tal punto que de haberse conocido la modificación, se hubiera ampliado la oferta de licitantes o quienes concurrieron hubieran presentado ofertas sustancialmente distintas a las formuladas, y hubieran tenido la opción de haber presentado una mejor propuesta.

Estos criterios se han planteado respecto de contratos regulados por la Ley 80 de 1993, pero resultan igualmente procedentes para los contratos estatales con regímenes especiales, teniendo en cuenta la obligatoriedad de aplicar los principios de la función administrativa y de la función fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta, según lo ordena el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

En síntesis, el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

3.4.3. El contenido de la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato. Excepciones.

La jurisprudencia y la función consultiva se han referido en términos generales al impedimento para alterar las condiciones sustanciales del contrato, y a los elementos de juicio que permiten precisarlo.

En el mismo sentido, la doctrina europea ha tratado de identificar los eventos en los cuales podría predicarse una modificación de las condiciones sustanciales del contrato. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha analizado las modificaciones de un contrato del sector público y la prohibición general cuando se introducen cambios fundamentales, en particular referidos al ámbito de aplicación y al contenido de los derechos y obligaciones de las partes. Las nuevas Directivas sobre Contratación Pública se han referido igualmente a las mismas, dentro del marco de las modificaciones objetivas.

En el evento de efectuarse una alteración sustancial de la función y característica esencial de la prestación, se presentaría una novación de la obligación, y la necesidad de resolver o terminar el contrato, y proceder a una nueva contratación.

Si bien el régimen legal y los procesos de selección de esta legislación muestran algunas diferencias con el ordenamiento nacional, lo cual obligaría a su análisis y recepción condicionada, o por lo menos, restringida, lo cierto es que los principios que lo orientan (transparencia e igualdad) y el objetivo de interés general de la contratación pública, resultan consonantes con nuestro régimen, por lo cual pueden ser objeto de análisis y recibo, en cuanto se refieren a los límites para la modificación de los contratos, pues además de ser coincidentes con lo expuesto por la doctrina nacional, tienen el mismo objetivo de respetar los principios del proceso de selección.

a) Algunas modificaciones que afectarían las condiciones sustanciales del contrato.

Entre las prohibiciones y límites para modificar un contrato estatal, se han considerado: la modificación unilateral del sistema general de la licitación y de sus condiciones esenciales; el precio; la modalidad de pago; condiciones sustancialmente diferentes como los requisitos de solvencia o los criterios de selección; el plazo; el favorecimiento económico del adjudicatario; la sustitución del contratista; la ampliación del objeto en gran medida y su duración y prórrogas:

Como se observa, las modificaciones efectuadas sobre los elementos esenciales que conformaron el negocio jurídico corresponderían a una modificación de una condición sustancial del contrato, y determinarían la necesidad de un nuevo contrato, salvo circunstancias excepcionales.

b) El criterio para determinar la afectación de una condición sustancial del contrato.

Aunque la respuesta dependerá en cada caso de la naturaleza y contenido específico del contrato y de su prestación, existirá modificación de un contenido sustancial del contrato cuando, habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

A juicio de esta Sala, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado con claridad los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar si se modifica una condición sustancial del contrato: las entidades contratantes no podrán alterar aspectos sustanciales o esenciales del pliego de condiciones o del documento precontractual, entre otros, los criterios de habilitación y de ponderación de las ofertas y el objeto de la prestación. Ello es así, porque de hacerlo en los procesos precontractual o de ejecución del contrato, se desvirtuaría la selección objetiva, y el concepto de oferta más favorable.

Con el mismo criterio uniforme, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado la impropiedad de convocar, seleccionar y contratar bajo unos términos y después, durante la ejecución del contrato, modificar dichas condiciones, pues se causa perjuicio a los demás aspirantes que, probablemente de haberlas conocido, hubieran presentado propuestas en mejores condiciones que la firma elegida. Se recuerdan en este concepto los límites del poder modificador surgidos del principio de legalidad administrativa.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

c) **La modificación de una condición sustancial del contrato. Las causas excepcionales.**

Los límites a la modificación de los contratos tienen como objetivo el respeto del derecho a la competencia y la libertad de concurrencia y su corolario de igualdad, para obtener la oferta más favorable. Se atiende a los principios de transparencia y moralidad para evitar favorecimientos indebidos a un participante, y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual.

Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público.

Sería completamente injustificado frente a la existencia de circunstancias imposibles de prever, sacralizar el texto del contrato olvidando que su inmutabilidad se predica no tanto de su contenido sino del fin que prevalece. Como se ha expuesto, la Administración no puede desentenderse de la dirección del contrato y de que su ejecución no corresponda a la necesidad que lo motivó.

Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato.

La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- **No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.**

Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto.

Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico, y su necesaria terminación por imposibilidad jurídica de cumplir su objeto.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado la inmodificabilidad de las cláusulas relativas a la clase y objeto del contrato, las cuales deben ser mantenidas durante toda su ejecución, so pena de desconocer los principios constitucionales de moralidad, imparcialidad, igualdad y transparencia:

"En consecuencia, concluye la Sala que en el marco de la contratación estatal no resulta posible para las partes de un contrato modificar su objeto o su clase porque ello vulneraría los principios de moralidad, imparcialidad, transparencia, igualdad, planeación y selección objetiva, además de que desconocería las condiciones previstas en el pliego de condiciones y constituiría una transgresión a los derechos y obligaciones de los contratantes, porque no es sólo el interés del Estado lo que protege el pliego, sino también los derechos y garantías de los interesados y oferentes, quienes realizan estudios y gastos en la confección de sus propuestas, por lo cual resultarían defraudados y perjudicados si luego la entidad estatal unilateralmente o con la anuencia del contratista pudiera dejar de lado sus disposiciones, condiciones y/o exigencias."

No hay norma alguna que habilite a la Administración Pública para modificar el objeto y clase del contrato, si se tienen en cuenta los precisos límites de la potestad de modificación unilateral, y con mayor razón cuando se trate de una modificación de común acuerdo. Una actuación en ese sentido comportaría la violación de los derechos de los interesados que hubieran podido presentar una oferta distinta:

"En este orden de ideas, si no resulta posible mediante una potestad excepcional modificar el contrato en aspectos diversos a los contemplados en la norma anterior, menos aún puede hacerlo la entidad pública de común acuerdo con el contratista, porque ello vulneraría las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, puesto que, como se indicó, sus previsiones y exigencias pasan a formar parte del contrato estatal."

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Con criterio similar la Corte Constitucional ha considerado que no es posible la modificación del objeto, en tanto constituye un elemento de su esencia, y se requeriría un nuevo contrato, lo cual no impide que pueda ser complementado mediante la adición de actividades necesarias para su adecuada realización.

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato, o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato.

Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas.

Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado sin que además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

En estos casos, cualquiera de los otros oferentes hubiera tenido el mismo derecho a la modificación del contrato y no se presentaría la vulneración de sus derechos, ni de los principios o por lo menos, no con la entidad suficiente que permita desatender el fin último del contrato, previo un análisis de la finalidad perseguida, del medio legítimo y del medio adecuado que la justifique.

Aunque se haya señalado la prevalencia del pliego de condiciones respecto del contrato, ello no obsta para que puedan presentarse razones que justifiquen alterar lo pactado, por la existencia de hechos o actos sobrevinientes, no imputables a las partes y que no vulneren los principios de la licitación, ni los derechos de las partes:

Así lo ha señalado el Consejo de Estado:

"Por tanto, no es procedente modificar ilimitadamente el pliego mediante la celebración de un contrato que contenga cláusulas ajenas a las previstas en aquél, porque ello comporta una vulneración de las facultades y derechos generados en favor de los sujetos que participan en el procedimiento de selección del contratista: oferente y entidad. Dicho en otras palabras, la regla general es que adjudicatario y entidad se sometan a lo dispuesto en el pliego de condiciones, incluso respecto del contenido del contrato..."

Sobre la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato:

"Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario."

La modificación del contrato debe hacer referencia a los cambios realizados sobre lo pactado y vigente, lo cual presupone que el contrato no los ha contemplado ni determinado pues en este caso, no existiría modificación sino desarrollo de las cláusulas contractuales.

-La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio, bajo el entendido que no son causadas por simple conveniencia o para su utilización abusiva con el fin de mejorar los precios contenidos en la oferta del contratista, y solo hasta el punto de conjurar la situación extraordinaria.

-El cumplimiento del limite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales.

Estos límites se encuentran consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para el contrato de consultoría cuyo objeto sea la interventoría, en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente.

La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial.

En este caso, razones de compatibilidad o de dificultades técnicas de uso y mantenimiento, o derivadas de la imposibilidad física o económica de separar la prestación inicial, con las ampliaciones o alteraciones surgidas por circunstancias imprevisibles, justificarian la modificación.

Finalmente, es necesario aclarar que nada impediría a la Administración, en su libertad de configuración, contemplar, en forma expresa en el contrato, las alternativas de cumplimiento de diferentes especificaciones técnicas relacionadas con la prestación asumida por el contratista, que puedan ser determinables durante la etapa de seguimiento y ejecución del contrato, que no afecten las estipulaciones pactadas, de manera que se logre el mismo resultado de externalidad positiva esperado por la Administración. Si no se contempla esta flexibilidad propia de contratos de tracto sucesivo, es menester cumplir los requisitos legales para la modificación del contrato”.

Con fundamento en lo desarrollado por el Consejo de Estado y la doctrina³, se presentan las siguientes reglas aplicables que deben tenerse en cuenta para la procedencia de la modificación de los contratos:

1. Toda modificación de un contrato estatal debe garantizar la preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato. La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, sólo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.
2. El contrato estatal producto de un proceso de selección debe corresponder a las mismas reglas y minuta incorporada en el pliego de condiciones, el cual prevalece sobre el contrato y tiene efectos sobre su ejecución. Esto implica que no se puede modificar el contrato, en especial, sus requisitos sustanciales del pliego de condiciones (tales como, a manera de ejemplo su objeto o los criterios de selección o la ponderación precisa y detallada de aquellos, en la medida en que todos esos aspectos constituyen puntos cardinales), pues desconocería los principios de transparencia, igualdad y de libertad de concurrencia que definieron la mejor oferta en el procedimiento de selección. Como lo sostiene la Doctrina, no tiene sentido ni efecto útil realizar un proceso de selección con determinadas reglas de evaluación de obligatorio cumplimiento para seleccionar una oferta, y, después, celebrado el contrato, modificarlas esas reglas, para celebrar y ejecutar un contrato distinto y sometido a condiciones sustanciales igualmente diferentes. Se desconocerían de este modo los

³ González-López, E. (2023). Los contratos estatales. El proceso de selección y la modificación de los contratos. Colección Externado – Tirant Derecho.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

derechos de quienes participaron al proceso pues de haber conocido los cambios de reglas y de condiciones, podrían haber presentado una mejor oferta.

3. Son posibles las modificaciones del contrato de carácter unilateral o bilateral según las normas del Estatuto, cuando durante la ejecución se presentan *circunstancias sobrevinientes o imprevisibles nuevas necesidades que determinan la exigencia de adecuar el contrato al cumplimiento de sus fines*. Lo anterior, salvo que se trate de la modificación del objeto o de la clase del contrato, o corresponda a una modificación sustancial. En este caso, no resulta viable sino necesario realizar la modificación dado el carácter instrumental del contrato para cumplir el fin o cometido estatal. Pueden existir eventos que lleven a la Administración a la necesidad de corregir falencias o estipulaciones que afectan la mejor ejecución del contrato. En este caso, deberá analizar que no se afecten los principios del proceso de selección.
4. Además de que se trate de circunstancias que no pudieron ser previstas para una contratación diligente, estas modificaciones deben ser las estrictamente necesarias para la realización del objeto y con la debida motivación, y dentro de los límites cuantitativos previstos.
5. Sin embargo, si las modificaciones son de tal entidad que implican modificar el objeto y la clases del contrato, o determina una modificación sustancial, independiente de las causas anteriores o posteriores que lo originen, no podrá continuar con su ejecución. La razón obedece a que una modificación de esta magnitud realmente determina realizar un contrato distinto al pactado y derivado del proceso precontractual. Por ello, una modificación deberá considerarse sustancial, entre otros supuestos, cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.
6. La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificadorio, bajo el entendido que no son causadas por simple conveniencia o para su utilización abusiva con el fin de mejorar los precios contenidos en la oferta del contratista, y solo hasta el punto de conjurar la situación extraordinaria.

3.3. Análisis al caso en concreto.

De acuerdo con lo desarrollado sobre la modificación de los contratos estatales y los límites que se han venido estableciendo respecto de su procedencia, puede indicarse que, dentro de los identificados por el Consejo de Estado, no se evidencia alguno relacionado con la imposibilidad de modificar un contrato por el cambio de vigencia fiscal, siempre que su plazo de ejecución se encuentre vigente (límite temporal). Es decir, el hecho de que un contrato haya trascendido de una vigencia fiscal a otra y se haya constituido la correspondiente reserva presupuestal para garantizar su ejecución en la siguiente vigencia no constituye, por sí mismo, un impedimento para su modificación, siempre que concurren los presupuestos que la justifiquen y que dicha modificación se ajuste a los límites de orden temporal, formal y material previamente expuestos.

Por lo tanto, aun cuando un contrato se encuentre vigente en cuanto a su plazo de ejecución, haya trascendido de una vigencia fiscal a otra y cuente con la respectiva reserva presupuestal que garantice sus obligaciones de pago, no podrá ser modificado si no se cumplen uno o varios de los presupuestos y límites previamente identificados y definidos.

3.4. Respuestas y conclusiones.

En concordancia con lo desarrollado en los puntos anteriores, los interrogantes planteados se pasan a resolver así:

1. ¿La viabilidad de adelantar adiciones contractuales en la vigencia 2026 respecto de los contratos en mención, considerando su tránsito con respaldo en reservas presupuestales?

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Como se estableció en los apartados anteriores, la regla general es la inmodificabilidad del contrato, siendo su modificación una vía excepcional sujeta a límites legales. Ahora bien, dentro de los límites existentes respecto de la posibilidad de modificar un contrato, desarrollados por el Consejo de Estado tanto en sus decisiones judiciales como en su función consultiva ante la ausencia de una previsión legal expresa sobre la materia, no se identificó alguno que impida o imposibilite la modificación de un contrato por cambio de vigencia fiscal, siempre que su plazo de ejecución se encuentre vigente (límite temporal) y cuente con la respectiva reserva presupuestal que garantice sus obligaciones de pago en la siguiente vigencia fiscal.

No obstante, aunque ello no constituya un impedimento legal para modificar un contrato estatal, cualquier modificación que se pretenda realizar respecto de un contrato en ejecución y amparado con reservas presupuestales deberá sujetarse a los presupuestos de los límites de orden temporal, formal y material abordados en el acápite 3.2 de la presente respuesta. De no cumplirse dichos presupuestos, no será posible modificar el contrato estatal.

2. ¿Las condiciones bajo las cuales dichas adiciones podrían considerarse ajustadas a derecho, particularmente en lo referente a:
 - o Su financiación con cargo a apropiaciones de la vigencia 2026.
 - o La necesidad de que respondan a la continuidad del objeto contractual y no a la satisfacción de necesidades nuevas.
 - o La observancia de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva?

Las condiciones para que las modificaciones que se pretendan realizar se ajusten a derecho deberán sujetarse, principalmente, al cumplimiento y preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia del proceso de contratación durante la fase de ejecución del contrato, así como al respeto de los límites de orden temporal, formal y material desarrollados en el acápite 3.2.

En este sentido, corresponderá a los supervisores de los contratos y al ordenador del gasto, junto con su equipo de contratación y en atención a las delegaciones conferidas en materia contractual según el Decreto No. 041 de 2025, analizar en cada caso concreto si se cumple o no con los límites para la modificación de los contratos. De verificarse su estricto cumplimiento, se entenderá que la modificación a realizar se ajusta a derecho; en caso contrario, esto es, si no se observan dichos límites, se concluirá que la modificación no cumple con los requisitos legales y, por ende, no es viable

3. ¿La procedencia de limitar las eventuales adiciones exclusivamente a la modificación de cantidades, sin alterar los valores unitarios inicialmente pactados?

Sobre el particular, se solicita remitirse a la respuesta dada en el punto anterior.

4. ¿Los riesgos fiscales, disciplinarios o contractuales asociados a cada uno de los contratos analizados, en especial frente a la posibilidad de que la adición sea interpretada como un mecanismo para corregir deficiencias de planeación o evitar la apertura de un nuevo proceso de selección.

Como se explicó en la respuesta al punto interrogante No. 2, las condiciones para considerar que las modificaciones que se pretendan realizar se ajusten a derecho y no constituyan escenarios de eventuales responsabilidades disciplinarias o fiscales deberán sujetarse, principalmente, al cumplimiento y preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia del proceso de contratación durante la fase de ejecución del contrato, así como al respeto de los límites de orden temporal, formal y material desarrollados en el acápite 3.2.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202605-00038341
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Por ello, se insiste en que este aspecto escapa de la órbita funcional y de competencia de la Secretaría Jurídica, en virtud de las delegaciones conferidas en materia contractual, y constituye un asunto que, con base en las orientaciones aquí impartidas, deberá ser analizado con mayor detenimiento por los supervisores de los contratos y el ordenador del gasto, junto con su equipo de contratación, a fin de determinar en cada caso concreto si se cumple o no con los límites para la modificación de los contratos.

Finalmente, es de indicar, que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el entendido que la competencia de esta Secretaría Jurídica, se encuentra delimitada en establecer una unidad de criterio jurídico, sobre la interpretación, aplicación de las normas y expedición de los actos administrativos que competen a las diferentes dependencias de la administración, más no a la resolución de casos particulares.



Paola Andrea Mateus Pachón
Secretaria Jurídica

Revisó: Ivan Mauricio Álvarez Arango/ Abg. Profesional Especializado

Proyectó: Ruben Dario Rojas Herrera/ Abg. Cps Secretaría Jurídica